

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 1741

29 DE ABRIL DE 1994

9:30 HORAS

ORDEN DEL DIA :

- 1.- Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.
- 2.- Solicitud de PROAGROSUR R.L. para que CNP considere posibilidad de rebajarle costos servicios proceso, transporte y comercialización de arroz (Puesto de Bolsa CNP) que le brinda el CNP.
- 3.- Licitaciones:
 - a) Licitación Pública No. 516-C-Compra cajas de cartón, para uso de FANAL.
 - b) Licitación Privada No. 94-02-Alquiler casa de habitación en Pérez Zeledón. DECLARAR DESIERTA.
 - c) Licitación Privada No. 94-03-Venta de dos romanas camioneras en desuso. DECLARAR DESIERTA.
- 4.- Nota Div.Adm. No. 347-94, que adjunta el criterio afirmativo del Departamento de Mantenimiento sobre valoración lotes de materiales en desuso, en cumplimiento acuerdo de Junta Directiva sesión 1720, artículo 6 del 01-02-94.

///

SECRETARIA GENERAL

ORDEN DEL DIA:

-2-

- 5.- Recurso Apelación Acto Final Procedimiento Administrativo No. 27-93, interpuesto por el funcionario de FANAL, señor Edwin Morales Umaña.
- 6.- Informe Anual de Labores de la Auditoría General.

FAS/rdr.-

QUINTA	CUARTA	QUINTA	CUARTA
1	NUEVO	78	NUEVO
2	1	79	26
3	NUEVO	80	20
4	10	81	NUEVO
5	8	82	NUEVO
6	6	83	41
7	17	84	NUEVO
8	15	85	NUEVO
9	3	86	NUEVO
10	2	87	90
11	NUEVO	88	NUEVO
12	9 Y 1	89	88
13	NUEVO	90	89
14	15	91	67
15	16	92	NUEVO
16	17	93	68
17	NUEVO	94	59
18	8	95	COMPL. 59
19	14	96	NUEVO
20	4	97	42
21	NUEVO	98	43
22	NUEVO	99	COMPL. 43
23	13	100	NUEVO
24	15	101	40
25	16	102	44
26	17	103	45
27	18	104	46
28	19	105	47
29	19	106	COMPL. 47
30	NUEVO	107	48

QUINTA	CUARTA	QUINTA	CUARTA
31	NUEVO	108	49
32	31	109	50
33	29	110	NUEVO
34	29	111	63
35	NUEVO	112	82
36	32	113	NUEVO
37	NUEVO	114	69
38	33	115	37
39	NUEVO	116	38
40	85	117	39
41	NUEVO	118	52
42	27	119	53
43	24	120	54
44	12	121	55
45	25	122	56
46	84	123	57
47	91	124	58
48	21 Y 22	125	60
49	NUEVO	126	61
50	NUEVO	127	62
51	92	128	63
52	NUEVO	129	66
53	NUEVO	130	70
54	NUEVO	131	71
55	NUEVO	132	72
56	23	133	73
57	NUEVO	134	74
58	NUEVO	135	77
59	NUEVO	136	78
60	NUEVO	137	79

QUINTA	CUARTA	QUINTA	CUARTA
61	NUEVO	138	80
62	NUEVO	139	81
63	51	140	87
64	64	141	83
65	COMPL. 77	142	NUEVO
66	28	143	86
67	NUEVO	144	48
68	COMPL. 23	145	94
69	23	146	93
70	23	147	NUEVO
71	NUEVO	148	NUEVO
72	NUEVO	149	NUEVO
73	NUEVO	150	NUEVO
74	34	151	NUEVO
75	35	152	76
76	36	153	11
77	34	154	NUEVO

TRANSITORIO 1 CREADO AL FINAL DE LA NEGOCIACION

TRANSITORIO 1: Creado al final de la negociación.

LIC. ALLAN GUTIERREZ MORALES
AUDITOR GENERAL

ESTE DOCUMENTO SERA TRATADO EN LA SESION DE JUNTA
DIRECTIVA DEL C.N.P. DIA VIERNES 29 DE ABRIL DE 1994.

[Handwritten signature]

23 SEP 1994

☒ Sub. Aud.	☐ Aud. Operat.	☐ Aud. Financ.	☐ Sist. Comp.
☒ Archivo	☐ Act. Agrop.	☐ Ctról. Int. y T.	☐ Enc. Segum.
☐ Alm. y Exp.			

☐ Dar Seguimiento hasta el final

☐ Preparar respuesta y/o informe

☐ Analizar y proceder

☐ Buscar Antecedentes

☐ Queda bajo su responsabilidad

☐ Resolver e informarme

☐ Para su conocimiento

☐ Reunirse y/o comentar con

☒ Tiene prioridad

27-12-94 Haciendo

Auditor General

27 JUN 1994

Fecha

RODRIGO CLONOS

QUINTA MODIFICACION A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CNP - SINCONAPRO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19 Definiciones:

Consejo, C.N.P.; Institución: Consejo Nacional de Producción, con todas sus Divisiones, incluyendo las descentralizadas.

Sindicato: Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción (SINCONAPRO).

Partes: Institución y Sindicato.

Convención: El presente documento con todas su cláusulas y anexos.

Representantes de los trabajadores: La Junta Directiva del Sindicato o a quienes ésta designe.

Representantes de la Administración Superior: Presidente Ejecutivo, Gerente General o quienes ellos designen para un determinado fin.

Comisión: Conjunto de personas designadas por las partes para tratar determinados problemas, así como para elaborar cualquier anexo o negociación que convengan las partes para esta Convención.

Junta: Junta de Relaciones Laborales.

Manual: Manual Descriptivo de Puestos de la Institución con sus anexos.

ARTICULO 29 El presente convenio regulará todas las condiciones de carácter laboral económico y social derivadas de la relación contractual de empleo entre el Consejo Nacional de Producción y sus Trabajadores, que presten servicio a la Institución en el presente y en el futuro, bajo su dependencia y por una remuneración de cualquier clase o forma.

ARTICULO 30 La Administración Superior y el Sindicato por medio de sus Representantes nombrados para este fin, podrán negociar anexos a esta Convención en cualquier momento y serán incorporados a este Convenio Colectivo.

ARTICULO 40 En el caso de conflicto, por razones de procedimiento o normativas, entre esta Convención Colectiva y las leyes de trabajo y previsión social, con cualquiera otra ley de la República, prevalecerá la Convención Colectiva y el Código de Trabajo conforme lo establece el artículo 16 del citado Código.

ARTICULO 59 El cambio de propietario, nomenclatura o razón social, parcial o total, no afectará las obligaciones que la Institución y cualquier otro patrono o entidad privada o pública asuma con la vigencia de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 62 Ningún Decreto Ejecutivo, Reglamento Interno o Externo, o Disposición Administrativa, podrá contraponerse a las disposiciones de esta Convención Colectiva de Trabajo, ni ser aplicados a esta alegando ausencia de reglamentación. En caso de inexistencia de reglamentación deberá ser negociada entre el Sindicato y la Administración.

ARTICULO 72 En caso de incumplimiento de las normas definidas en esta Convención Colectiva de Trabajo en materia de negociación salarial, escala salarial y otros aspectos laborales, económicos y sociales, el Sindicato, previo agotamiento de la vía administrativa, tiene la facultad de acudir a los tribunales de la república, a interponer los juicios que prevean las leyes a fin de definir la controversia.

ARTICULO 82 En caso de conflicto de interpretación de cualquier artículo de este Convenio Colectivo, éste se interpretará conjuntamente entre la Gerencia General y el Sindicato; de no haber acuerdo se solicitará la intervención del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 92 La Institución reconoce al Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción (SINCONAPRO), como la única agrupación representante de los trabajadores, comprometiéndose la Institución a tratar con ella todos los asuntos de carácter económico social de índole laboral, disciplinario o conflictivo que se susciten o puedan suscitarse en el desempeño de la función.

ARTICULO 102 La Institución y el Sindicato se obligan al cumplimiento del presente convenio, el cual tiene carácter de ley conforme al artículo 622 de la Constitución Política, entendiéndose que los logros consignados en esta Convención Colectiva de Trabajo, son irrenunciables e interpretándose que el derecho a la negociación de una nueva convención o modificación de esta; es también irrenunciable.

ARTICULO 112 La Institución se compromete a disponer todas las medidas pertinentes para que sus representantes Presidente Ejecutivo, Gerente, Sub-Gerente, Director de División y Dirección, Administrador y Sub-Administrador de la Fabrica Nacional de Licores (FANAL), Administradores Regionales, de Planta, Jefes de Departamento, de Sub-Región, de Sección, de Unidad u Oficina, etc., cumplan con las obligaciones aquí contraídas. En caso de violación a cualquiera de los compromisos estipulados en este Convenio Colectivo, el Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción podrá elevar el caso a la Junta de Relaciones Laborales, al Ministerio de Trabajo, a la Gerencia General, Presidencia Ejecutiva, Tribunales o

cualquier otra instancia que juzgue conveniente. El Sindicato se compromete a que todos sus afiliados cumplan con lo aquí pactado.

ARTICULO 129 Independiente de los términos de la presente convención, los trabajadores de la Institución conservaran todas las ventajas derivadas de uso y costumbre que legalmente se califiquen como derechos adquiridos.

ARTICULO 139 En materia de celebración de las actividades reguladas por esta Convención Colectiva, la Administración respetará lo aquí establecido y no promoverá tales celebraciones de manera independiente. Esta disposición es aplicable a todas las otras Dependencias del Consejo Nacional de Producción, incluida la Fabrica Nacional de Licores (FANAL).

DE LAS DEDUCCIONES DE CUOTAS SINDICALES Y OTRAS

ARTICULO 149 La Institución está obligada a solicitud del Sindicato, a efectuar las deducciones que por cuotas de afiliación, extraordinarias y cualquier otro concepto; haya autorizado el trabajador mediante los formularios respectivos debidamente firmados por éste o que cuenten tales deducciones con el respaldo de los estatutos del Sindicato o acuerdos expresos de su asamblea general, lo que se hará con certificación de notario público. La Institución no podrá dejar de hacer las deducciones por cuota sindical y otros conceptos a ningún trabajador, salvo solicitud expresa del Secretario General del Sindicato por escrito o en caso de que, habiendo presentado la gestión respectiva por escrito el trabajador ante la Junta Directiva del Sindicato, hubiese negligencia evidente o falta de interés del Sindicato de excluirlo de planillas, siempre y cuando el trabajador así lo demuestre ante el Departamento de Relaciones Laborales de la Institución. Todos los dineros que debe girar la Institución al Sindicato serán retirados por el Secretario General, el Secretario de Finanzas, o tercera persona autorizada por el primero, cualquiera de ellos con la personería jurídica debidamente acreditada.

ARTICULO 159 Cuando por cualquier motivo el Consejo Nacional de Producción omitiera efectuar las deducciones indicadas en el artículo 149, el Sindicato hará saber por escrito a la Institución la omisión o el error en que se ha incurrido y esta lo enmendará o subsanará a partir de la fecha del próximo pago. Se entenderá en todo caso que el termino no podrá ser superior al de quince días del aviso del Sindicato. En caso de incumplimiento de este artículo, la Institución se compromete a pagar las deducciones que dejo de hacer, de sus propios fondos, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos indicados en este mismo artículo.

ARTICULO 169 Cuando un trabajador afiliado al Sindicato se acoja al beneficio de un permiso sin goce de salario, por cualquier motivo o tiempo o que por cualquier situación se le dejara de hacer las deducciones autorizadas por el trabajador o

definidas por estatutos del Sindicato o su Asamblea General, el Consejo Nacional de Producción al reincorporarse el trabajador a su cargo le seguirá haciendo las deducciones correspondientes.

ARTICULO 179 Las deducciones o cobros, podrán ser ejecutados siempre y cuando se respete la normativa que regula la materia en el ordenamiento jurídico. El C.N.P. no podrá hacer ninguna deducción o cobro sino cuenta con estos requisitos.

AUDIENCIA, CORRESPONDENCIA Y OTRAS GESTIONES ENTRE PARTES

ARTICULO 189 Cuando la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción tome acuerdos de interés general para los trabajadores, que versen sobre materia laboral y salarial se lo comunicará al Sindicato y la Junta Directiva dará audiencia a solicitud de éste en una sesión posterior a efecto de conocer los planteamientos que sobre el asunto viertan los representantes del Sindicato.

ARTICULO 199 La Institución se compromete a recibir a los miembros de Junta Directiva del Sindicato dentro de los tres días hábiles siguientes a su solicitud, para atender asuntos concernientes a los trabajadores. Estas reuniones se harán con la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General.

El Sindicato podrá solicitar la presencia de otros funcionarios conocedores de la materia que se tratará. Después de que el Sindicato haya solicitado la audiencia, ambas partes determinarán la fecha, hora y lugar de la reunión.

ARTICULO 209 La Institución y el Sindicato se comprometen a contestar y atender por escrito, en un término no mayor de ocho días hábiles, toda aquella correspondencia relacionada con asuntos laborales, sindicales o conflictivos de carácter económico social que se crucen entre sí, guardando el orden jerárquico establecido, salvo casos especiales que por acuerdo de ambas partes se requiera un tiempo diferente. Cumplido el plazo aquí estipulado o al que llegaren ambas partes, el Sindicato podrá dar por agotada la vía administrativa y procederá como corresponda, al igual que la Administración.

ARTICULO 219 En todo aquel centro de trabajo en que opere una seccional del Sindicato, la jefatura superior de dicho centro deberá atender la gestión de la seccional en los mismos términos que establece el Artículo 20 de este Convenio.

GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 229 En este Convenio se entenderá por incorporadas todas las normas relativas a las garantías sindicales establecidas en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ratificadas por Costa Rica, tal y como lo estipula el Artículo 54 del Código de Trabajo.

ARTICULO 239 Como garantía de libertad sindical y estabilidad laboral para los trabajadores del CNP, la Institución se compromete a no despedir salvo por falta grave debidamente comprobada o reorganización administrativa técnicamente sustentada y negociada con el Sindicato, a ninguno de los siguientes trabajadores:

- a) Durante los dos meses anteriores a la Asamblea General del Sindicato, a los candidatos a puestos de su Junta Directiva Central, que oficialmente lo hayan informado al Departamento de Relaciones Laborales.
- b) Durante el ejercicio de su función y hasta un año después de concluida, a los miembros de la Junta Directiva Central del Sindicato, de las Seccionales y a los Delegados.

A los citados trabajadores no se les podrá despedir ni aun con pago de prestaciones.

Cuando se efectúe un despido, alegando falta grave, sin responsabilidad patronal y los tribunales determinen en sentencia firme su inocencia, se ordenará la reinstalación inmediata salvo que dicho trabajador solicite lo contrario al momento de interponer la demanda, sin perjuicio del pago de salarios caídos y las restantes indemnizaciones que procedan conforme la Ley.

De todo lo que se actúe en caso de despido, renuncia voluntaria o pago de prestaciones, a alguno de los trabajadores a que se refiere éste artículo, las partes deberán informar al Ministerio de Trabajo a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 240 La Institución concederá permiso para que los miembros de junta directiva del Sindicato, seccionales o sus delegados, puedan ingresar a todos los centros de trabajo, reunirse con el personal para informar y constatar el cumplimiento del presente convenio, leyes y reglamentos que fueren aplicables, como para atender instancias de las partes: Sindicato y Patrono, por eventuales conflictos por tanto se concederá permiso para reunirse una vez por mes con los trabajadores, en cuyo caso y en casos de excepción se solicitará el permiso al jefe del centro de trabajo correspondiente. Quedando entendido que estas reuniones no interferirán con trabajos de orden impostergable. En el centro u oficina que se visitará, se acatarán los reglamentos de seguridad e higiene. Asimismo se entiende que los derechos de reunión concedidos en este Artículo son en tiempo laboral.

ARTICULO 250 La Institución concederá los siguientes permisos con goce de salario y todas las garantías derivadas de este Convenio:

- a) Al Secretario General a tiempo completo.
- b) Al Secretario General Adjunto a tiempo completo.

- c) Al responsable de la Secretaría de Conflictos a tiempo completo.
- d) Al responsable de la Secretaría de Empleo a tiempo completo.
- e) Un total de 15 meses acumulados al año, para ser distribuidos discrecionalmente por el Sindicato entre los miembros de la Junta Directiva, seccionales o delegados. Dichos permisos serán tramitados con quince días de anticipación, en ningún caso excederán un periodo de seis meses. Lo anterior estrictamente para atender asuntos relacionados con el Sindicato.
- f) 45 meses acumulados al año para asistir al Congreso de Delegados, cursos sindicales, laborales, seminarios y congresos afines tanto dentro como fuera del país. Estos permisos deberán ser solicitados con quince días naturales de anticipación ante el Departamento de Relaciones Laborales con copia a la jefatura de la Dirección correspondiente y a la Dirección de Recursos Humanos para que tomen las previsiones del caso ante la ausencia del trabajador.

Finalizado el permiso en este caso y los anteriormente señalados en este Artículo, el trabajador regresará a sus funciones con todos sus derechos laborales.

ARTICULO 269 La Institución seguirá otorgando el permiso con goce de salario a los miembros de Junta Directiva central del Sindicato, para el desarrollo normal de sus sesiones un día por semana. Igualmente concederá medio día por semana, con goce de salario, para sus sesiones a los miembros de las seccionales negociándose el día correspondiente con la Administración, se exceptúan de esta norma los encargados de las unidades de compra y venta.

ARTICULO 270 Las Asambleas Generales del Sindicato se realizarán en día u horas no laborales, sin embargo, la Institución concederá permiso con goce de salario a sus trabajadores, que por razones de distancia hubieren de ocupar el tiempo laboral para asistir o llegar a las citadas Asambleas, como para su regreso al centro de trabajo.

El mencionado permiso deberá ser solicitado por escrito y con un plazo no menor de 15 días a la Administración Superior, para lo cual el Sindicato informará por escrito la hora de finalización de la Asamblea, así como su asistencia.

Solicitado el permiso por el Sindicato, la Administración Superior informará a los Directores y Administradores para que procedan de conformidad. El trabajador no estará sujeto a ninguna disposición de su jefatura para ejercer el derecho aquí establecido.

A solicitud del Sindicato, la Administración facilitará los locales apropiados en sus instalaciones para la celebración de las Asambleas y reuniones con los trabajadores.

ARTICULO 289 La Institución otorgará mensualmente al Sindicato el dinero para pagar el salario de los siguientes funcionarios:

Un Asistente Administrativo 1 y una Secretaria Ejecutiva 1, según escala de puestos del CNP.

Además las cargas sociales, los reajustes por anualidades, costo de vida y demás beneficios que se otorguen a los trabajadores en plazas equivalentes de la Institución, incluyendo las prestaciones legales.

ARTICULO 290 La Institución otorgará al Sindicato los siguientes servicios:

- a) El uso de equipo de impresión y fotocopiado, la distribución de la correspondencia que el Sindicato despache, incluyendo la distribución en todo el país del Periódico "El Compañero" Órgano informativo del Sindicato.
- b) El servicio de transporte, para lo cual la Institución asignará, de manera permanente, un vehículo liviano de su propiedad de al menos cuatro plazas al Sindicato, para actividades estrictamente de carácter sindical. El uso de dicho vehículo se ajustará al Reglamento de Transportes en lo que le fuere aplicable, en el entendido de que el derecho al uso del vehículo asignado no podrá ser suspendido. El combustible y servicio de mantenimiento correrá por cuenta de la Institución
- c) Las oficinas con su respectivo mobiliario y equipo que sirven como sede al Sindicato en el Plantel Central y en las dependencias en que operan las seccionales.
- d) La Institución aportará mensualmente al Sindicato para gastos administrativos, la suma de 50 mil colones. El giro correspondiente se hará a solicitud del Sindicato.

DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

ARTICULO 309 Dentro del Organigrama del Consejo Nacional de Producción, el Departamento de Relaciones Laborales es una Dependencia de la Administración Superior con una Jefatura de Departamento. La Institución velará porque este Departamento cuente con el personal idóneo suficiente para desempeñar a cabalidad sus distintas funciones.

ARTICULO 310 El Departamento de Relaciones Laborales entre otros asuntos propios de la naturaleza de su función, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Es el responsable de conocer, resolver y ejecutar en primera instancia, cualquier tipo de acción de cualquier jefatura que afecte los intereses individuales o colectivos de carácter laboral-social o salarial del trabajador. Así como otras garantías otorgadas por este convenio colectivo.
- b) Brindar todos los servicios técnicos, administrativos, secretariado y Planta Física a las distintas comisiones reguladas por esta Convención Colectiva.
- c) Presentar ante el Organismo Institucional competente, las necesidades presupuestarias para el trabajo de cada comisión así como para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esta convención.
- d) Negociar el presupuesto de las distintas comisiones para el año venidero con el SINCONAPRO.
- e) Canalizar las gestiones de los trabajadores, el Sindicato y las distintas jefaturas del CNP ante la Junta de Relaciones Laborales. Tramitar los acuerdos tomados por las distintas comisiones, haciéndole saber a la dependencia o jefatura respectiva o al accionante el carácter de estos: ya sea recomendación sugerencia, obligatorio cumplimiento, rechazo de la gestión, etc.

ARTICULO 329 El Departamento de Relaciones Laborales tiene la función de fomentar el equilibrio obrero-patronal bajo los principios de equidad, justicia y respeto mutuo entre las partes.

DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

ARTICULO 339 La Institución y el SINCONAPRO mantendrán la Junta de Relaciones Laborales, que es la encargada de conocer y resolver los asuntos laborales, disciplinarios conflictivos y las acciones de la Administración que lesione los intereses del trabajador. Dicha Junta estará integrada por dos representantes de los trabajadores nombrados por el SINCONAPRO y dos nombrados por la Presidencia Ejecutiva o Gerencia General, pudiendo las partes nombrar suplentes de los titulares. Los representantes Sindicales podrán ser sustituidos en cualquier momento por el Secretario General y el Secretario General Adjunto de SINCONAPRO.

La Junta de Relaciones Laborales se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo convengan las partes.

Cuando la Junta conociere acciones contra el trabajador o reclamo de ésta, tratándose de un Profesional, la Asociación de Profesionales podrá nombrar un representante ante la Junta, con voz pero sin voto.

ARTICULO 349 Las resoluciones de la Junta de Relaciones Laborales, se tomarán por mayoría simple de votos, quedando en

firmes una vez aprobada y firmada el Acta por las partes en la Sesión inmediata posterior a aquella en que se tomó el acuerdo, salvo que, se declare firme el acuerdo en la misma sesión, para la cual existirá una boleta especial que firmarán las partes. Para que haya quórum y votación tendrán que estar todos sus miembros presentes.

Toda resolución en firme de la Junta será de obligatorio cumplimiento para las partes y no tendrán recursos de apelación ni revocatoria. En caso de empate resolverá en definitiva la Administración Superior por medio de la Presidencia Ejecutiva o Gerencia General, previa y obligatoria audiencia al Sindicato, al que se le comunicará por escrito con no menos de cinco días de anticipación y se celebrará la audiencia en horas hábiles.

La no asistencia del Sindicato, dará por agotado este recurso.

La Junta debe tener su propio reglamento de operación, el cual debe ser negociado entre las partes.

ARTICULO 359 De todas las Sesiones de la Junta de Relaciones Laborales se levantará un Acta a cargo del Secretario de la Junta, que será el funcionario del Departamento de Relaciones Laborales encargado de transmitir a los interesados las resoluciones de la Junta por escrito, así como de los desempates remitidos y resueltos por la Administración Superior.

ARTICULO 369 Todo trabajador podrá establecer un recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales, contra las acciones de la Administración que considere lesivas a sus intereses. Este podrá presentarlo por escrito, en forma personal o por medio del Secretario General de SINCONAPRO, dentro del término de los ocho días hábiles posteriores a la notificación de la acción en su contra. Dicho recurso deberá elevarlo el Departamento de Relaciones Laborales ante la Junta en el menor tiempo posible.

Interpuesto el mencionado recurso, la acción contra el trabajador quedará en suspenso, excepto la suspensión con goce de salario, hasta que se pronuncie la Junta de Relaciones Laborales o, en caso de empate en esta, la Administración Superior, la cual contará con un mes calendario para resolver, a partir del pronunciamiento de la Junta de Relaciones Laborales, pasado el cual, prescribirá el término para ejecutar la acción legal en su contra.

Si la Administración Superior resolviere en contra del trabajador y persiste en esta la inconformidad, el afectado podrá solicitar el agotamiento de la vía administrativa y acudir a los Tribunales de Justicia.

ARTICULO 379 El jefe del Departamento de Relaciones Laborales tendrá la potestad de devolver para su debido replanteamiento la

acción contra cualquier trabajador si no está sustentada en hechos concretos o en violaciones claras a las leyes laborales.

En aquellos casos en que el asunto sea elevado a la Junta de Relaciones Laborales, ésta deberá recibir en audiencia al trabajador y al menos escuchar a dos testigos que el afectado proponga.

ARTICULO 389 A todo trabajador que haya sido convocado por la Junta de Relaciones Laborales así como a dos de sus testigos si los hubiese, el Departamento de Relaciones Laborales deberá pagarle los viáticos correspondientes conforme a la tabla que rige esta materia.

ARTICULO 399 Cuando el caso de un trabajador esté en resolución en la Junta de Relaciones Laborales y alguno de los Representantes de la Administración ante este Órgano pertenezca a la Dependencia en que el trabajador labore, tal Representante estará inhibido de conocer el caso.

ARTICULO 409 La Institución se compromete a eliminar del Expediente de cada trabajador que se lleve en la Dirección de Recursos Humanos, todo documento por sanciones que sean impuestas a cualquier trabajador siempre y cuando así lo disponga la Junta de Relaciones Laborales.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCIONAR CONTRA EL TRABAJADOR

ARTICULO 419 Respetando de previo la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico, todo acto administrativo contra un trabajador deberá ajustarse a los procedimientos establecidos en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 429 Todo acto o procedimiento que afecte los derechos colectivos o individuales de los trabajadores debe ser comunicado oportunamente al Sindicato o al interesado respectivamente, por parte de la Institución y la resolución debe contener como mínimo:

- a) Hora y fecha del acto.
- b) Autoridad que lo emitió.
- c) Razones para emitirlo.
- d) Normas que lo fundamentan.

ARTICULO 439 Como garantía de estabilidad laboral de sus trabajadores, la Institución no despedirá a ningún trabajador con responsabilidad o sin responsabilidad patronal, sin que haya sido informado previamente por el Departamento de Relaciones Laborales, y posteriormente conocido el caso por la Junta de Relaciones Laborales y ésta se haya pronunciado al respecto,

excepto los puestos de confianza enmarcados en el Artículo 44 que son puestos de nombramiento y remoción discrecional.

En el caso de que por sentencia firme los Tribunales declararen improcedente el despido de un trabajador, la Institución le pagará los salarios caídos como indemnización al momento en que quede firme la sentencia; sin perjuicio de los que establece la Ley de Equilibrio Financiero y la Legislación vigente sobre el particular. Quedan exceptuados de esta situación los trabajadores que renuncien por su propia voluntad, o que se hayan acogido a las prestaciones de ley de común acuerdo con la Institución.

DEL REGIMEN DE ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO 449 El presente convenio no será aplicado unicamente en cuanto a procedimiento de nombramiento y remoción a los siguientes Representantes y Trabajadores de confianza: Presidente Ejecutivo, Gerente General, sus Secretarias y Chofar, Sub-Gerente General y su Secretaria, Auditor General, Sub-Auditor General, Asistente de Presidencia Ejecutiva, Asistente de Gerencia General y Sub-Gerencia General, Directores de División y Dirección, Administrador y Sub-Administrador de la Fábrica Nacional de Licores, así como a los Administradores Regionales.

Las Secretarias y los choferes a que se refiere este Artículo no podrán quedar en inferioridad de condiciones con respecto a sus homólogos dentro de la Institución y en caso de reorganización administrativa se les deberá reubicar previo acuerdo entre las partes.

ARTICULO 459 A solicitud de uno o más trabajadores, la Institución y el Sindicato negociarán oportunamente todo lo referente a traslados de personal, siempre que afecte los intereses de los mismos. Mientras no haya negociación o aceptación, la persona no podrá ser trasladada. Se exceptúan de esta disposición los trabajadores que por la naturaleza de su labor deban rotar, y así se establezca contractualmente. La Institución se compromete a que todo puesto será objeto de codificación permanente. Si por circunstancias ajenas al trabajador, la Institución varía la codificación se obliga a informarlo al Sindicato como garantía de estabilidad laboral.

ARTICULO 469 La Institución continuará con su política de estabilidad e inamovilidad laboral, no propiciando traslados de puestos a sus trabajadores en categorías inferiores a las que tienen en el momento del traslado, sin que este haya dado su anuencia por escrito. En este caso, se les reconocerán el pago de prestaciones por diferencia de salario, estas se calcularán multiplicando la diferencia de salarios entre el puesto propuesto y el anterior por la cantidad de años reconocidos por la institución para el pago de prestaciones.

ARTICULO 479 Todo trabajador que sea ascendido o descendido de puesto, mantendrá el derecho a conservar las anualidades presentes y futuras, calculadas con base en el salario que devengue en el nuevo puesto, por lo que las mismas no podrán ser eliminadas o condicionadas a que éste sea temporal o permanente.

ARTICULO 489

- a) Al ocurrir una vacante permanente o temporal, la Administración la llenará con proceso de ascenso o descenso inmediato, en la línea jerárquica correspondiente, con los trabajadores que integren la dependencia en que la vacante suceda, en el orden de: Unidad, Sección, Departamento y Dirección o División, y en las oficinas regionalizadas se seguirá el orden jerárquico de la respectiva región.

Para este efecto se nombrará al trabajador que reúna los requisitos que pide el Manual Descriptivo de Puestos y las mejores características de idoneidad, experiencia y antigüedad satisfactorias, para llenar ese puesto.

La antigüedad se entenderá en el orden de: Unidad, Sección, Departamento, etc.

La idoneidad y la experiencia se valorarán de acuerdo con la Tabla de calificación que para tal efecto realizará la Dirección de Recursos Humanos y negociará previamente con el Sindicato, durante los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio y que será objeto de revisión una vez al año.

- b) De no haber empleado o funcionario capaz de llenar la vacante en el orden establecido en el inciso a) se sacará la plaza a concurso interno, en el que podrán participar todos los trabajadores de la Institución nombrados en propiedad.
- c) Si agotados los incisos a) y b), no se eligiera ningún empleado, se escogerá de la lista de elegibles externos donde tendrán prioridad los empleados interinos o contratados por alguna otra modalidad, respetando siempre los requisitos que pide el puesto y la idoneidad, experiencia y antigüedad.
- d) Si mediante la aplicación del inciso anterior no hubiese ningún elegido se sacará la plaza a concurso externo en el que puede participar cualquier persona que lo desee.
- e) Si en el concurso externo no hubiese candidato elegible, se procederá a bajar el requisito exigido y se iniciará el proceso indicado en el inciso a) de este artículo.
- f) Los concursos internos y externos para una misma plaza deberán pedir los mismos requisitos.

- g) Toda convocatoria a concurso deberá ser divulgada ampliamente por los medios más convenientes, con no menos de 15 días de anticipación indicando los requisitos característicos del puesto, fecha de inscripción, día y hora del examen si se requiere, así como la materia a examinar, la fecha comenzará a regir a partir del día en que se envíen los concursos. Asimismo se señalará la tabla de ponderación de factores vigentes del puesto de que se trate.

De todos estos concursos deben enviarse copia al SINCONAPRO.

- h) Sólo cuando la vacante sea en un puesto que por Ley de la República vigente en ese momento, se deba pertenecer a determinado colegio profesional, este requisito será obligatorio.
- i) De los distintos concursos y otros mecanismos que elabora la Dirección de Recursos Humanos se mantendrá un registro de eligibles actualizado.
- j) La Administración se compromete a suministrar al Sindicato copia de los trámites de concurso y escogencia de los trabajadores, así como una copia del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos vigente.
- k) En caso de vacaciones, incapacidades y permisos temporales el cargo será ocupado por un trabajador de la misma unidad de trabajo en la línea jerárquica inferior.

De no ser posible se seguirá el orden establecido en el inciso a) de este Artículo.

- l) Si el puesto es desempeñado con recargo de funciones deberá la Institución pagar al trabajador la diferencia de salario entre el puesto que desempeña y del titular ausente. La aceptación del recargo de funciones, conlleva la responsabilidad de asumir las tareas que la Jefatura le indique y su cumplimiento. Sin embargo, es potestad exclusiva del trabajador aceptar o no el recargo. No se aceptarán recargos por tiempo menores de 5 días hábiles consecutivos para efectos de pago, quien los asuma lo hará bajo su responsabilidad y sin remuneración.

En el caso de los guardas, los cinco días a que se refiere este inciso podrán no ser consecutivos, sino cinco días en el transcurso de un mes.

- m) En caso de que el recargo sea hecho por un trabajador de la misma categoría, la Institución se compromete a cancelar al trabajador la diferencia entre su categoría y la categoría inmediata superior.

- n) En el caso del ascenso y descenso a que se refiere este Artículo, deberá contarse con la anuencia por escrito del trabajador.

ARTICULO 499

a) En ascensos temporales o recargos de funciones de 45 días o menos, podrán eximirse excepcionalmente los requisitos fijados por el manual descriptivo de puestos, salvo impedimentos por ley especial.

b) A solicitud escrita de un trabajador, la Junta de Relaciones Laborales podrá autorizar, se le nombre en un puesto para el que no tenga el requisito exigido por el Manual Descriptivo de Puestos, mediante una dispensa improrogable por un periodo no mayor de seis meses, plazo en el que deberá acreditar el requisito. Si no fuese así, será devuelto a su puesto original, sin responsabilidad alguna para la Institución.

c) Salvo las excepciones dadas en los dos incisos anteriores, los requisitos del Manual deben ser respetados, para todos los Puestos de la Institución, inclusive, los estipulados en el artículo 44 de éste convenio.

Los incisos a) y b) de este artículo serán aplicables siempre y cuando no se perjudique a otro trabajador que sea elegible dentro de la misma unidad de trabajo.

ARTICULO 509

- a) Los trabajadores que ingresen al servicio de la Institución, tendrán un periodo de prueba no mayor de tres meses y deberá especificarse así en su acción de personal.
- b) Los trabajadores en propiedad que sean ascendidos a plazas vacantes permanentes, mediante los procedimientos establecidos en este Convenio Colectivo, tendrán un periodo de prueba no mayor de tres meses en el puesto de ascenso, periodo durante el cual mantendrá su derecho a la plaza de la que lo ascendieron.
- c) Los periodos servidos efectiva e interinamente, iguales o superiores a un mes durante el año inmediato anterior a su nombramiento en propiedad, se computarán como parte del periodo de prueba, siempre que hayan sido en la misma plaza.
- d) Durante el periodo de prueba el jefe inmediato debe hacer una evaluación del trabajador con la ayuda de la Dirección de Recursos Humanos y de esta evaluación se entregará copia al trabajador interesado.

DEL MANUAL DE CLASIFICACION Y REMUNERACION

ARTICULO 519 La Institución se compromete a mantener actualizados los sistemas y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, así como todo lo que a ello esté relacionado, garantizando una revisión al año de los puestos de los empleados, su clasificación y valoración. El Manual forma parte del presente Convenio y cualquier modificación al mismo deberá ser negociada previamente por la Institución y el SINCONAPRO. La Institución facilitará una copia actualizada del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos al SINCONAPRO.

ARTICULO 529 Cualquier modificación al Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, así como la Escala Salarial deberá ser negociada con el SINCONAPRO.

En cualquier momento podrá hacerse una revisión parcial a solicitud de una de las partes y obligatoriamente una revisión integral durante el primer semestre de cada año.

ARTICULO 539 El incumplimiento de la disposición indicada en el Artículo 52, dará potestad al Sindicato o a los trabajadores afectados de acudir ante los Tribunales de Justicia conforme lo establece la legislación laboral y este Convenio Colectivo

ARTICULO 549 Salvo que la ley así lo exija o al Manual de Clasificación y Valoración de Puestos lo requiera, no podrá condicionarse un puesto a una carrera universitaria a nivel de Bachillerato o Licenciatura. La modificación unilateral al requisito será entendida como una violación a la Convención Colectiva.

ARTICULO 559 Cuando una jefatura en particular o un trabajador detecte que un puesto determinado, amerite una revisión de sus tareas, podrá solicitar un estudio de clasificación de puestos, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- 1) La jefatura por medio del Director respectivo, deberá solicitar mediante boleta especial creada por la Dirección de Recursos Humanos para tales efectos, el estudio de clasificación de puestos correspondiente.
- 2) No se tramitarán casos en los cuales el titular del puesto tenga menos de 6 meses desempeñando las nuevas funciones.
- 3) Como excepción al numeral anterior, se realizarán estudios correspondientes, en aquellos casos en que la Dirección de Planificación haya practicado un estudio de reestructuración organizativa, ya sea parcial (tanto vertical como horizontal) o integral.
- 4) La Dirección de Recursos Humanos hará el estudio correspondiente de Clasificación y Remuneración.

- 5) La Dirección de Recursos Humanos, tiene la potestad de estudiar la clasificación de otros puestos que considere son afectados por la solicitud hecha según el numeral primero.
- 6) La Dirección de Recursos Humanos coordinará una reunión con el Director solicitante y el SINCONAPRO para analizar el resultado del estudio. Si hay acuerdo entre las partes se firmará el acta correspondiente entre los representantes nombrados por la Administración y el SINCONAPRO según lo establecen los Artículos 51 y 52 de este Convenio Colectivo.
- 7) Una vez aprobada la Gestión con carácter definitivo, entiéndase acuerdo entre las partes; la Dirección de Recursos Humanos se encargará de efectuar los trámites para la modificación presupuestaria correspondiente.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 569 Las Comisiones contempladas en esta Convención Colectiva y aquellas otras que llegaren a constituirse por acuerdo entre las partes, tienen la función primordial de resolver de manera expedita todo lo relacionado con las garantías de carácter laboral, social y cultural reguladas por la Convención. La Institución se compromete en la medida de sus recursos a brindarle todas las facilidades que requieran, además se dará el tiempo necesario para sesionar, la planta física, servicios de secretaría, fotocopiado, presupuesto, para que cumplan con su cometido.

ARTICULO 579 Durante el primer semestre del año las distintas comisiones reguladas por esta Convención Colectiva, presentarán sus respectivos presupuestos para el año venidero ante el Departamento de Relaciones Laborales que será el encargado de tramitarlo ante las autoridades de la Institución a más tardar en el mes de junio de ese mismo año.

Para todos los efectos el presupuesto para cada comisión será acordado por las partes, en caso de que no haya acuerdo en este aspecto, el Sindicato negociará con la Administración Superior.

ARTICULO 589 Las Comisiones serán: Comisión de Asuntos Culturales y Deportivos, Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Servicios de Comedor, Comisión de Salud Ocupacional, Comisión de Vivienda, Comisión de Becas, Comisión del Fondo de Garantías y Jubilaciones, Comisión de Faltantes y Sobrantes, Comisión de Desastres Naturales, Comisión de Empleo, Comisión de Uniformes, Comisión de Accidentes y aquellas otras que se creen en el futuro por acuerdo entre las partes.

ARTICULO 599 Todas las Comisiones reguladas por este Capítulo estarán integradas por dos Representantes Sindicales y dos de la Administración, todos en calidad de titulares, pudiendo las partes nombrar suplentes de estos. Sus acuerdos serán por mayoría simple de votos. El quórum lo formará la totalidad de

los miembros, para que los acuerdos tomados por las Comisiones, sean acuerdos firmes, deberán ser firmados por las partes, en Acta especial levantada con ese fin. Cada una de las partes podrá remover a sus Representantes cuando lo juzgue pertinente, siempre y cuando se nombre en el mismo acto a quienes los sustituyan a fin de garantizar la continuidad de la labor. Si las partes lo creen conveniente podrán llamar a cualquier funcionario de la Institución. Los acuerdos en firme de las Comisiones, serán de obligatorio cumplimiento para las partes, en caso de empate, salvo que expresamente esté previsto de otra forma, será definido por la Administración Superior, previa audiencia a la Representación Sindical.

ARTICULO 609 La Comisión de Asuntos Culturales y Deportivos se encargará de brindar todo el apoyo necesario para que se dé la celebración del día del trabajador del C.N.P. tal y como ha sido costumbre. Así mismo dará apoyo a otras actividades culturales y deportivas impulsadas por el Sindicato

ARTICULO 612 La Comisión de Asuntos Sociales velará por darle todo el apoyo al Sindicato en la realización de actividades sociales que se canalicen directamente por este, o por otras organizaciones o grupos de la Institución. La Comisión de Asuntos Sociales tendrá a cargo la organización y celebración de la fiesta de los hijos de los empleados de la Institución cada fin de año, la organización y celebración de premiación de los empleados por sus años de servicio ininterrumpido para el C.N.P.

ARTICULO 629 La Comisión de Servicios de Comedor, tendrá como función especial, velar porque se cumplan los derechos de los trabajadores en esta materia, que están establecidos en esta Convención.

Además cumplirá con el papel de negociar los reajustes a los precios de los alimentos cuando así se justifique por el aumento en costos, así como por la calidad e higiene de este servicio y las medidas administrativas necesarias para dotar al empleado de un buen servicio de comedor.

ARTICULO 639 La Institución se compromete a mantener la Sección de Seguridad e Higiene y Salud Ocupacional, y a establecer una Comisión, que estará integrada por dos representantes de los trabajadores nombrados por el SINCONAPRO y dos de la Administración. Esta Comisión está obligada a reunirse como mínimo una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente las veces que considere necesarias.

Además la Comisión tendrá como obligación el buscarle solución a los casos de trabajadores que por impedimentos de salud comprobados por la Caja del Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros deban ser trasladados.

Las funciones que los miembros de esa Comisión desempeñen, serán considerados como propias de su cargo. Sus resoluciones serán de

obligatorio cumplimiento por ambas partes, al amparo de la Ley que para tal efecto existe.

ARTICULO 649 La Institucion se compromete, por medio de su Departamento de Ingenieria a asesorar al Sindicato en los Proyectos de Vivienda para los trabajadores de la Institución. Este tendrá a disposición de los empleados juegos de planos de varios tipos de vivienda popular, para dar asesoramiento en la selección que mejor se adapte a las aspiraciones y necesidades del empleado.

ARTICULO 659 La Comisión de desastres naturales tendrá a su cargo la evaluación de los casos que se le presenten por desastre natural, para definir si el caso amerita la indemnización o auxilios que están previstos en esta Convención. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 669 Los representantes de los trabajadores ante las distintas Comisiones e instancias de representación sindical reguladas en esta Convención Colectiva, tendrán que ser trabajadores del C.N.P.

A instancia de cualquiera de las partes, la Institución se compromete a negociar con el Sindicato la modificación de los Reglamentos existentes y la creación de los nuevos que sean necesarios.

ARTICULO 679 A partir de la firma del presente convenio las partes integrarán una Comisión formada por dos representantes del Sindicato y dos de la Administración, que se abocarán a establecer un reglamento y estudiar toda la materia existente en cuanto a faltantes y sobrantes en las unidades de ventas y otras dependencias de la Institución. Este reglamento se incorporará a ésta Convención Colectiva.

DE LA COMISION DE EMPLEO

ARTICULO 689 La Institución mantendrá una Comisión de Empleo, integrada por dos Representantes de la Administración, uno de ellos deberá ser el Director de Recursos Humanos, y dos Representantes del Sindicato ambas partes deberán nombrar los respectivos suplentes. Los Representantes Sindicales podrán ser sustituidos en cualquier momento por el Secretario General o Secretario General Adjunto del Sindicato. La Comisión deberá reunirse ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando las partes así lo determinen. Las resoluciones en firme de la Comisión serán de obligatorio cumplimiento de las partes. Los acuerdos deberán tomarse por la mayoría simple de los votos. Forman quórum la totalidad de los miembros.

Los integrantes de la Comisión de Empleo por parte del SINCONAPRO, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, tendrán acceso a la documentación relativa a los casos concretos que se presenten para lo cual coordinará con la

Dirección de Recursos Humanos del C.N.P., excepto en lo relativo al expediente personal.

ARTICULO 699 Las resoluciones de la Comisión de Empleo quedan en firme una vez leída, aprobada y firmada el Acta por las partes, lo que se hará en la sesión inmediata posterior a aquella en que se toman los acuerdos. Sin embargo, un acuerdo podrá quedar en firme en la misma sesión en que se tome, si por mayoría absoluta de votos así se resuelva, para lo cual deberá existir una boleta especial firmada por las partes en la que conste el Acuerdo.

ARTICULO 709 La Comisión de Empleo se regirá por su propio Reglamento el cual podrá ser modificado previa negociación entre el SINCONAPRO y la Administración Superior. Este Reglamento forma parte del presente Convenio Colectivo.

DEL SALARIO Y MEDIDAS QUE LO PROTEGEN

ARTICULO 719 Todo trabajador de la Institución recibirá un salario base acorde con la categoría a que pertenece el puesto que ocupa según lo establece la escala salarial de la Institución que podrá ser variada solo como lo estipula el Artículo 52 de esta Convención.

ARTICULO 729 No se harán retenciones al salario, salvo por pensión alimenticia, sentencia judicial o que así lo haya dispuesto con su autorización el trabajador. En todo caso las deducciones salariales deberán ajustarse a las normas que establece el Código de Trabajo y la presente Convención Colectiva. No podrá hacerse ninguna deducción del salario a un trabajador, sino reúne los requisitos de Ley.

La Institución se compromete a hacer revisiones periódicas de la planilla para hacer los ajustes necesarios de sus errores.

Cuando sea el trabajador el que adeuda a la Institución por un error de giro de ésta, éste deberá devolver la suma girada de más.

La rebaja mensual no será mayor del 10% del salario mensual del trabajador, ni del monto total de la deuda, según sea el caso, salvo que el empleado autorice por escrito una rebaja mayor.

ARTICULO 739 La Institución cancelará las horas extras de acuerdo como lo establece el Artículo 169 del Código de Trabajo y concordantes. El empleado no estará obligado a laborar horas extras sino se le garantiza su pago con las excepciones correspondientes que establece la Ley.

ARTICULO 749 La Institución realizará una revisión de salarios en julio de cada año, con base en el costo de la vida, la cual será negociada con el SINCONAPRO. Además mantendrá la escala de

salarios, cualquier modificación a la misma, deberá ser negociada entre las partes.

ARTICULO 759 La Institución pagará los viáticos y el kilometraje a los trabajadores conforme lo indica el Reglamento de la Contraloría General de la República o Fallo más favorable de una autoridad Judicial.

ARTICULO 769 La Institución por antigüedad pagará automáticamente un mínimo de un 3% anual sobre los salarios base, conforme el trabajador cumpla cada anualidad.

ARTICULO 779 El aguinaldo establecido por ley, se pagará en los primeros días del mes de diciembre de cada año y será un doceavo de la totalidad de los salarios devengados durante el año.

Se entiende que las horas extras, las anualidades, recargo de funciones y otros rubros típicos, forman parte del salario.

DE LOS PEONES OCASIONALES

ARTICULO 789 A todo peón o trabajador ocasional que tenga que permanecer disponible en determinado centro de trabajo por pedido expreso de la Administración se le pagará el salario del puesto. En la eventualidad de que se requiera sus servicios a destajo se le pagará por tarea rebajándole lo correspondiente al salario del puesto.

ARTICULO 799 Cuando la Institución necesite trabajadores para periodos de cosecha o para desempeñar cualquier puesto por periodos cortos y que no puedan calificarse como interinos, se considerarán como trabajadores ocasionales, comprometiéndose la Institución a protegerlos con una póliza de riesgos profesionales del Instituto Nacional de Seguros.

Un trabajador ocasional solamente podrá convertirse en permanente cumpliendo con los requisitos de ingreso establecidos en este Convenio.

ARTICULO 809 El C.N.P. reconocerá los derechos laborales cancelando aquellos extremos que legalmente corresponden a los trabajadores a destajo o peones ocasionales, que brinden temporalmente sus servicios a la Institución, siempre dentro de aquella categoría y durante el tiempo que dure su relación laboral en forma ininterrumpida. No se aplica el contenido del presente Artículo a ningún otro trabajador que no desempeña sus funciones dentro de las instalaciones propias de la Institución.

ARTICULO 819 Los trabajadores peones ocasionales podrán ser contratados y despidos libremente, pagándole las prestaciones de ley de acuerdo a la legislación vigente, por lo que no están protegidos por el régimen de estabilidad laboral de esta Convención. Sin embargo, se les tomará en cuenta con los mismos

derechos de empleados interinos para ocupar incisos vacantes de acuerdo a su capacidad.

ARTICULO 829 La Institución, con base en el acuerdo de Junta Directiva N230499, sesión 1649, Art.10, celebrada el 02 de febrero de 1993, se compromete a pagar a los trabajadores contratados en la sub-partida 01-13, los salarios que paga la Institución en puestos fijos homólogos, cumpliendo con las disposiciones que fijó la Contraloría General de la República para esta sub-partida.

DE LA DIVISION ESTABILIZACION DE PRECIOS Y UNIDADES DE VENTAS

ARTICULO 839 La Institución se compromete a reconocer a los trabajadores de las Unidades de Venta o Bodegas de Mayoreo como jornada extraordinaria de trabajo el recibo de mercadería y realización de inventarios, cuando estas labores se realicen fuera de jornada ordinaria.

ARTICULO 849 El resultado del inventario, deberá entregarse al Administrador al momento en que ha sido realizado, el cual deberá ser firmado por el Inspector y el Administrador. En caso de duda el Administrador podrá solicitar revisión de los aspectos medulares en el acto. Agotado ese paso se dará por concluido el inventario.

DE LA FABRICA NACIONAL DE LICORES

ARTICULO 859 La Fábrica Nacional de Licores (FANAL) es una Dependencia del Consejo Nacional de Producción y dentro del marco laboral, debe regirse por las mismas normas establecidas en esta Convención Colectiva. Ningún trabajador o funcionario de la Fábrica salvo las excepciones contempladas en esta Convención, tendrán condiciones laborales distintas a las aquí reguladas.

ARTICULO 869 Se incorporará a esta Convención Colectiva el acta de negociación firmada por las partes a las 14 horas del día 18 de Febrero de 1993, con la siguiente aclaración, los beneficios aquí pactados se darán a todos los trabajadores trasladados independientemente de su lugar de residencia.

A los trabajadores que al momento de la firma de la Quinta modificación de esta Convención Colectiva de Trabajo, no hubiesen recibido el pago contemplado en la cláusula octava del acta transcrita A continuación, recibirán el monto retroactivo correspondiente desde el 22 de febrero de 1993, fecha en que empieza a regir el Acuerdo.

El articulado citado, corresponde al de la Cuarta Modificación de nuestra Convención Colectiva, vigente en el momento que se firmó el Acta que a continuación se transcribe:

Con fundamento en los Artículos 3,25 y 27 de la Convención Colectiva vigente, la Comisión Negociadora creada para atender el traslado de los Trabajadores de la Fábrica Nacional de Licores en San José a las instalaciones de la Destilería de Alcoholes en Grecia, en reuniones celebradas el 15 y 16 de febrero de 1993, acuerda lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA

TRASLADO DE PERSONAL: Por acuerdo de las partes se establece que los Trabajadores que actualmente laboran en las instalaciones de Fanal en San José (Edificio frente al Parque España, Edificio Barrio Amón, Bodegas de Barrio Cuba y Tonelería ubicada en Estabilización de Precios) serán trasladados, sin perjuicio de sus derechos, a las instalaciones de la Destilería de Alcoholes en Grecia. Este traslado será efectivo a partir del 22 de febrero de 1993.

Los Trabajadores de la Fabrica Nacional de Licores que decidan no trasladarse a Grecia, tienen derecho a renunciar con el pago de prestaciones legales correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 78 de la Convención Colectiva vigente; asimismo quienes lo soliciten podrán ser reubicados en otras Dependencias de la Institución.

El personal que por la indole de sus funciones quede eventualmente subutilizado, la Empresa le garantizará la estabilidad y podrá ser trasladado a otra área del C.N.P. o renunciar con el pago de sus prestaciones legales según el Artículo #78 de nuestra Convención Colectiva. En caso de que sea trasladado o reubicado a una categoría inferior, se procederá con el Artículo #84 de nuestra Convención Colectiva vigente; en todos los casos se requiere la aceptación del Trabajador.

A partir de la fecha en que se haga efectivo el traslado a Grecia, cualquier Trabajador que haya sido trasladado, puede acogerse a la renuncia con pago de prestaciones, lo cual deberá hacer dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha del traslado.

Asimismo todo Trabajador que tenga problemas de salud como consecuencia del traslado, podrá también acogerse al pago de sus prestaciones o solicitar su reubicación a otra Dependencia de la Institución, dentro de los seis meses siguientes al traslado. Para ello se requerirá del dictamen del médico de la empresa o la autoridad médica competente.

CLAUSULA SEGUNDA

HORARIOS: A partir del traslado del personal ubicado en FANAL San José a las instalaciones de la Destilería de Alcoholes en Grecia, regirán los horarios regulares establecidos en el Artículo #42 de

la Convención Colectiva vigente, salvo el turno N°1 que será de 6:30 a.m. a 2:00 p.m., de lunes a jueves y 6:30 a 1:45 p.m., los días viernes.

CLAUSULA TERCERA

TRANSPORTES: San José-Grecia y viceversa

La Institución asumirá el servicio de transporte gratuito, para todos los Trabajadores trasladados. Las salidas de la microbús o autobuses, serán de San José (Parque Central) a las 5:45 a.m., 6:30 a.m. y 12 medio día; en el trayecto de la ruta (ida y regreso) se establecerán las paradas que correspondan para recoger al personal que está en ruta; asimismo al regreso las horas de salida en Grecia serán a las 2:00 p.m., 3:45 p.m. y 8 p.m.

La Institución asumirá una póliza colectiva básica de accidentes creciente, para proteger a todos los Trabajadores trasladados, la cual será hasta por un monto de cinco millones de colones por persona, incrementándose la misma según ascienda en número de dependientes del Trabajador.

Si por disposición administrativa el Trabajador se ve obligado a laborar después de su horario regular; la Institución asumirá el costo del transporte, para lo cual se utilizará en rubro de sistema de caja chica, o en su defecto le facilitará el transporte correspondiente; a excepción de los que laboren después de las 22 horas en cuyo caso se les reconocerá la cancelación del transporte hasta su lugar de residencia.

CLAUSULA CUARTA

SERVICIOS En virtud de que lla infraestructura en Grecia no está acondicionada para proporcionar el servicio de alimentación plasmado en el artículo #74 de la Convención Colectiva vigente, la Institución tomará las medidas pertinentes y habilitará las áreas necesarias previo al traslado (alimentación).

CLAUSULA QUINTA

MEDICO Y ODONTOLOGIA: Al igual que el punto anterior, la Institución acondicionará las instalaciones para poder atender a un número mayor de personas, así como ampliar el horario de atenciones. El servicio de Odontología se solicitará para que haga visitas a la Destilería de Alcoholes en Grecia con mayor frecuencia.

La Institución mantendrá un vehículo y conductor asignado para atender casos de accidentes laborales considerando la enorme distancia de las instalaciones del centro hospitalario más próximo; asimismo disponer de servicio de transporte para atender urgencias calificadas que se le presenten al Trabajador con sus familiares.

CLAUSULA SEXTA

VESTIMENTA: Se ajustarán los uniformes otorgados al Trabajador, según Artículo 52 de nuestra Convención Colectiva, al Clima imperante a esa zona (Grecia), utilizando para tal efecto telas adecuadas.

CONDICIONES DE TRABAJO

La Institución se compromete a mantener las condiciones minimas que establecen las normas de salud ocupacional; comprometiendose a subsanar la falta de infraestructura haciendolo por etapas dependiendo del avance de las obras.

CLAUSULA SETIMA

OTROS SERVICIOS: La Institución procurará poner en práctica un programa de vivienda para los Trabajadores de esta División, preferiblemente en zonas cercanas a su lugar de trabajo.

La Institución proseguirá dando el servicio de Bancos respectivamente sobre el cambio de cheques, así como coordinar la cancelación de ahorros del Banco Popular.

La Institución garantizará a los Trabajadores el pago oportuno de las horas extras.

El personal que sea trasladado a Grecia, mediante negociación trabajará los días de asueto decretados por la Municipalidad del Cantón, y en su lugar disfrutará ese mismo número de días durante el período de asueto que determine la Municipalidad del Cantón de San José.

CLAUSULA OCTAVA

La Institución reconocerá a los trabajadores a partir de la fecha del traslado a Grecia la retribución de dos horas diarias netas y sin cargas sociales por compensación correspondiente al perjuicio que significa el disponer de ese tiempo más para desplazarse.

Esta compensación se hará considerando el valor real de la hora laboral, calculadas sobre 240 horas mensuales por los veinte días laborados efectivamente incluyendo todos los días feriados, considerando estos cálculos matemáticos sobre el salario base que rige a partir del 1º de enero de este año que devengue el Trabajador.

Este incentivo se mantendrá como una retribución mensual independiente del salario; dicho monto será revisado entre las partes cada año mediante un procedimiento que las partes definirán para tal efecto.

Ejemplo de Envasador para la retribución de 2 horas diarias

Salario Base \$33.370.75

Sobre 240 horas mensuales Valor hora \$139.05

Valor tiempo traslado 2 horas aproximadamente \$278.10

Valor total del Incentivo \$5.562.00 sobre 20 días laborales.

Tratándose de los Trabajadores que decidan trasladarse a Grecia y que residan en este cantón, tendrán derecho a una compensación proporcional de acuerdo al posible perjuicio que se les cause. Lo cual se determinará mediante un estudio de cada uno de los Trabajadores, que analizará y se negociará con el Sindicato (SINCONAPRO) y la Comisión Negociadora.

Hasta que este estudio no esté concluido, estos Trabajadores no podrán ser trasladados.

Con el propósito que esta compensación se haga efectiva a la mayor brevedad, la Institución agilizará los trámites para que se incluya en la próxima modificación presupuestaria.

En fé de lo anterior, firmamos en San José a las 14 horas del día 18 de febrero de 1993.

Nota:

La numeración a que se refiere esta acta transcrita, corresponde a la cuarta modificación de la Convención Colectiva.

DEL FONDO DE GARANTIAS Y JUBILACIONES Y EL FONDO DE VIVIENDA

ARTICULO 879 Al amparo del inciso c) del Artículo 14 del Capítulo II de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción se mantendrá como un derecho de los trabajadores el aporte, equivalente al 5% de lo devengado por el trabajador, que hace la Institución mensualmente al fondo de Garantías y Jubilaciones entiendase el mismo, no como un salario, sino como un aporte de la Institución a sus trabajadores, por lo que el 5% no tendrá carga alguna, al ser entregado al trabajador bajo las condiciones que el Reglamento de Jubilaciones viene determinando desde la operación o funcionamiento del Fondo.

ARTICULO 889 Los representantes ante la Junta Administrativa del Fondo de Garantías y Jubilaciones y del Fondo de Vivienda referidos en los Artículos Nos. 87, 89 y 90 serán nombrados según lo estipulado en el Artículo 59 de este Convenio Colectivo.

ARTICULO 899 Con el propósito de darle contenido económico a lo establecido en el Artículo 90 de esta Convención, la Institución se compromete a crear a partir del 01 de enero de 1988, un Fondo de Vivienda adscrito al Fondo de Garantías y Jubilaciones existente, según el Artículo 87 de esta Convención y sin perjuicio de éste, o independientemente, según se estime más

conveniente por las partes de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El C.N.P. aportará mensualmente de la reserva del 8.33% que debe mantenerse por Ley para el pago de prestaciones, una suma equivalente del 5% del salario mensual de cada trabajador que participe en el Fondo de Vivienda.
- b) El trabajador que acepte voluntariamente participar en el plan, deberá aportar como mínimo mensualmente el 3% del total de su salario y hasta un máximo del 8% del mismo.
- c) En caso de despido por cualquier causa, con o sin responsabilidad patronal o renuncia, el trabajador tendrá derecho a retirar los aportes hechos por el C.N.P., sus propios aportes y los rendimientos correspondientes. Se entenderá que en caso de despido con responsabilidad patronal, El aporte indicado en el inciso a), formará parte de la cesantía, es decir no debe entenderse como una suma adicional a la misma. Los aportes, tanto del trabajador como de la Institución, no podrán ser retenidos al trabajador, sólo en el caso de que este tenga deudas pendientes con el Fondo de Garantías y Jubilaciones, o la Institución o por disposición de autoridad competente.
- d) En el caso de renuncia de un trabajador al Fondo de Vivienda, pero no a la Institución, el aporte del C.N.P. quedará en custodia y administración del Fondo de Garantías y Jubilaciones.
- e) El tipo de interés, dividendos y otros conceptos relacionados con la operación y administración del Fondo de Vivienda, serán regulados por un Reglamento especial que elaborará la Comisión Administrativa del Fondo de Garantías y Jubilaciones o por la Comisión independiente, que estará integrada como lo establece el artículo 59 de este convenio.
- f) Este Artículo no deroga las garantías actuales del Fondo de Garantía y Jubilaciones.
- g) En lo relativo al inciso a) de este Artículo, en caso de que el trabajador participe en más de un plan, el C.N.P. aportará lo correspondiente sólo a uno de tales planes.

ARTICULO 909 El Fondo de Vivienda, creado en el Artículo 89, contará con una Comisión ; integrada como lo establece el Artículo 59 este Convenio Colectivo, lo cual funcionará amparada a las siguientes normas:

- a) Promover iniciativas propias y con otras Instituciones del Estado, para dotar de vivienda o mejorar las existentes a los empleados del C.N.P.

- b) Para tal fin la Institución destinará y traspasará al Fondo de la Vivienda, contemplado en el Artículo 89 de esta Convención, los terrenos urbanizables de su propiedad, definidos así de común acuerdo entre la Administración y el SINCONAPRO. Asimismo, del producto de la venta de otros terrenos no urbanizables destinará al Fondo de Vivienda, como un préstamo pagadero en treinta años plazo al 7% anual sobre saldos, hasta un máximo de veinticinco millones de colones.
- c) La Institución, en la medida de sus posibilidades, aportará planos, obra de infraestructura y otras ayudas a los empleados que requieran vivienda, quienes en definitiva pagarán el costo total de las mismas a plazos e intereses razonables.
- d) En caso de que existan recursos sanos provenientes de otras instituciones nacionales e internacionales, y en la eventualidad de que exista capital inactivo en el Fondo de Vivienda, estos recursos pueden ser destinados a otras necesidades del trabajador.

DEL CENTRO DE RECREACION

ARTICULO 919 La Institución se compromete conforme al Acuerdo No. 26071 del 20 de enero de 1987, Artículo 19, Sesión No. 1261 de la Junta Directiva del C.N.P. a mantener el área destinada de 11.05 hectáreas en la Finca San Antonio de Belén, para el Proyecto del Centro de Recreación de los Trabajadores de la Institución y efectuará el mantenimiento y mejoras de las actuales instalaciones como son: La cancha de fútbol, lagunas, zonas verdes y ranchos. A estos últimos se les hará las reparaciones necesarias para dotarlas de luz eléctrica y suficiente agua, ampliándolos para un adecuado uso de los trabajadores. Se continuará con la construcción de instalaciones para actividades recreativas así como la práctica de otros deportes. Se mantendrá un comité Administrativo del Centro de Recreación, el que se integrará con dos representantes del Sindicato y dos de la Administración. Este comité se designará inmediatamente a la firma de esta Convención Colectiva, y como primer instancia procederá a efectuar los trámites necesarios para garantizar a los trabajadores la propiedad del Centro de Recreación de la Finca de San Antonio de Belén, que no podrá ser traspasado o vendida por la Institución, preservándola como instrumento para fortalecer las mejores relaciones obrero-patronales y familiares.

ARTICULO 929 La Institución se compromete a garantizar el adecuado mantenimiento y vigilancia de la Finca de Recreación de San Antonio de Belén, dotándola del personal necesario, para tal efecto, en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 939 Con el propósito de darle el contenido económico al desarrollo y mantenimiento de los Centros de Recreación en la

Finca de San Antonio de Belén y en otras áreas industriales y de procesamiento de granos en todo el país que se destinen a la recreación de los trabajadores, la Institución se compromete a:

- a) Negociar con el SINCONAPRO los proyectos deportivos y de recreación en las áreas destinadas para esos efectos.
- b) Aportar \$100.00 (cien colones) mensuales por cada trabajador del C.N.P. como contrapartida a la cuota de participación de cada uno de éstos que se integren al Plan de SINCONAPRO para el desarrollo y mantenimiento de las áreas y centro de recreación.

DEL PATRONATO DE BECAS

ARTICULO 949 La Institución se compromete a mantener y mejorar el funcionamiento del Patronato de Becas. El Patronato de Becas estará integrado como quedó establecido en el Artículo 59 de este Convenio Colectivo, en caso de empate resolverá la Gerencia General, previa audiencia a la representación sindical. Será obligación de la Administración la organización de cursos de capacitación y adiestramiento de personal.

Con este propósito la Dirección de Recursos Humanos coordinará con el Patronato de Becas.

ARTICULO 959 El Patronato de Becas resolverá con entera independencia de criterio, el mejor uso de los recursos de que disponga para cumplir con su función social e intelectual en el otorgamiento de becas a trabajadores de la Institución. Para ello contará obligadamente con la asesoría de la Dirección de Planificación y el respaldo de la Sección de Capacitación y Adiestramiento de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 969 La Auditoría General del C.N.P. tendrá la potestad de intervenir en cualquier momento al Patronato de Becas, sin interferir su funcionamiento para garantizar la legitimidad y uso adecuado de sus recursos. De sus intervenciones rendirá informes a la Gerencia General con copia al Sindicato.

ARTICULO 979 En la Institución la jornada de trabajo será continua y de cuarenta y una horas semanales distribuidas así: ocho horas y quince minutos diarios de lunes a jueves y el viernes ocho horas, incluidos dentro de esta jornada, cuarenta y cinco minutos para almorzar y quince minutos ,para tomar café en la mañana y en la tarde.

Se excluyen de esta jornada los guardas, quienes tendrán una jornada de 36 horas semanales.

En la eventualidad de que por motivos de fuerza mayor, la Institución requiera que los trabajadores de las Unidades de Ventas laboren fuera del horario y jornada indicados en el

parrafo anterior, la Institución les pagará el tiempo extraordinario correspondiente

En el turno No. 1 de Envasado de la Fábrica Nacional de Licores el horario será de 6:30 a.m. a 2:00 p.m. de lunes a jueves y de 6:30 a.m. a 1:45 p.m. los días viernes, según acta de negociación entre las partes, firmada en San José a las 14:00 horas del día 18 de febrero de 1993.

En el turno No. 2 de Envasado de la Fábrica Nacional de Licores se respetará el horario de 1:00 p.m. a 8:00 p.m. establecido bajo convenio suscrito con la Administración de la FANAL el día 01 de julio de 1987.

La Institución se compromete a respetar los horarios laborales vigentes en sus distintos centros de trabajo en todo el país.

Cualquier modificación será negociada con SINCONAPRO.

ARTICULO 989 Cuando la Institución necesite que sus trabajadores laboren un día feriado, feriado de pago legal obligatorio o de asueto, éste pagará tiempo doble, entendiéndose este pago normal más otro tanto igual.

ARTICULO 992 Por motivo de festejos populares que se realicen en determinado distrito, zona de trabajo o comunidad que se encuentre ubicada una Dependencia del C.N.P.; los trabajadores de tales dependencias se les concederá asueto obligatoriamente.

Para el personal del Plantel Central y de los cantones cercanos del área metropolitana en la provincia de San José, se les concederá los días de asueto con motivo de los festejos de fin de año. Se entenderá como día de asueto para todos los efectos de este Artículo y otras disposiciones, lo que determine la Municipalidad de cada localidad, siempre que medie la declaratoria de asueto por parte del Ministerio de Gobernación y Policía; los asuetos que determine el Poder Ejecutivo y los dispuestos por la Autoridad Institucional.

Se exceptúan de esta norma el personal de la Fabrica Nacional de Licores que fué trasladado a Grecia, quienes trabajarán los días de asueto decretados por la Municipalidad del cantón, y en su lugar disfrutarán los días de asueto que declare la municipalidad de San José, según la negociación firmada por las partes a las catorce horas del día 18 de febrero de 1993.

ARTICULO 1002 Los días Miercoles Santo y 24 de Diciembre, se laborará hasta medio día, exceptuando el personal que por la naturaleza de su trabajo deba laborar y aquellos otros que por razones de fuerza mayor se les requiera. Para aquellos empleados que incluyan en sus vacaciones cualquiera de éstos días, se les tomará como día completo.

ARTICULO 1019 La Institución concederá cuatro días hábiles de descanso adicionales, después de laborar los días respectivos del mes calendario, a todo trabajador, que por la índole de su trabajo tenga derecho a salida mensual. Quedan excluidos de este derecho los trabajadores que se les otorgue por cuenta de la Institución casa de habitación.

ARTICULO 1020 Los trabajadores de la Institución tendrán derecho a licencia con goce de salario por las causas y los términos siguientes:

- a) Cinco días hábiles, en caso de fallecimiento de alguno de los padres, cónyuge o compañero (a) o hijos del trabajador, dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha del suceso.
- b) Dos días hábiles, en caso de fallecimiento de padres políticos, hermanos y abuelos, según la norma establecida en el inciso anterior.
- c) Cinco días hábiles, por matrimonio o nacimiento de un hijo, contados a partir del momento en que se produzca el matrimonio o nacimiento.
- d) Por enfermedad comprobada de alguno de los padres, cónyuge o compañero (a) e hijos, se concederá el permiso necesario para atender estas diligencias, cuando sea necesaria la atención directa del trabajador.

ARTICULO 1030 La Administración concederá hasta por tres meses y por una sola vez al año permiso sin goce de salario cuando así lo soliciten los trabajadores, en virtud de causa o causas que a él le interesen siempre que sea factible su rápida sustitución. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por tres periodos iguales a juicio de la Administración.

ARTICULO 1040 Las vacaciones anuales serán de quince días hábiles, para los primeros cuatro periodos de veinte días hábiles para los próximos cinco periodos y de treinta días hábiles para los siguientes periodos.

Para el efecto del disfrute de estos días, no se contabilizarán los sábados, los domingos, los días feriados de pago legal obligatorio, ni los días de asueto.

ARTICULO 1050 La Institución se compromete a pagar parte de las vacaciones de los trabajadores de acuerdo, con los siguientes términos:

- a) Trabajadores con derecho a periodos de quince días hábiles, disfrutarán doce días hábiles y podrán solicitar el pago de tres días hábiles.

- b) Trabajadores con derecho a periodos de veinte días hábiles, disfrutarán doce días hábiles y podrán solicitar el pago de ocho días hábiles, y
- c) Trabajadores con derecho a periodos de treinta días hábiles, disfrutarán doce días hábiles y podrán solicitar el pago de dieciocho días hábiles.

ARTICULO 1062 Para efecto del pago de días de compensación de vacaciones se dividirá el salario mensual entre 24. Los días a compensar se cancelarán en un solo pago.

Se entiende que el pago de compensación se hará con base en el salario que esté devengando el trabajador a la hora de acogerse a este derecho, respetando el sistema establecido para los que tienen otros ingresos, incluyendo el pago por compensación de vacaciones.

DE LAS INCAPACIDADES Y LA PROTECCION CONTRA EL DESPIDO

ARTICULO 1072 La Institución le garantizará a sus empleados por concepto de licencia, con goce de salario por maternidad, el disfrute de un total de cuatro meses calendario sin laborar conforme la Ley. El salario se le pagará a la trabajadora de acuerdo a lo establecido en los Artículos 109 y 63 de esta Convención Colectiva. Además, concederá una hora diaria a la trabajadora para la lactancia o atención afectiva del menor durante diez meses calendario a partir del parto.

ARTICULO 1082 Los montos correspondientes a incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros, serán pagados directamente por la Institución, asegurándose que los trabajadores siempre reciban el salario completo y a su debido tiempo. Dichos montos los cobrará la Institución a la Caja o al I.N.S. mediante el sistema directo llamado Caja-Patrono. En caso de diferencia a cubrir, por cuanto la Institución Aseguradora paga con base en el último salario devengado, esta será por el C.N.P. garantizándose que el salario sea devengado en un ciento por ciento, en concordancia con el párrafo anterior.

ARTICULO 1092 La Institución se compromete a no despedir a ningún trabajador incapacitado por la Caja Costarricense de Seguro Social y por el Instituto Nacional de Seguros hasta por un lapso de dos años, garantizándose el salario completo al trabajador durante los primeros seis meses. En caso de que la incapacidad sobrepase los seis meses, la Institución le garantizará un subsidio que corresponda al 50% del salario durante los 18 meses siguientes. En el evento de que la incapacidad se prorrogue indefinidamente, la Institución gestionará ante el organismo correspondiente, el trámite de la pensión por invalidez o renta vitalicia según corresponda, antes de proceder a su separación.

ARTICULO 1109 La Institución por medio de la sección de trabajo social, el médico y el psicólogo, brindará atención y orientación al empleado afectado por el alcoholismo, y a su familia. Al menor tiempo posible, una vez entrada en vigencia la presente Convención Colectiva, la Institución deberá establecerse un convenio con el IAFA, con el mismo fin.

VIATICOS Y ZONAJE

ARTICULO 1119 La Institución y el SINCONAPRO se comprometen a negociar un nuevo Reglamento de Zonaje, de acuerdo con los índices del costo de la vida, el cual formará parte de este Convenio Colectivo y podrá ser modificado según lo establecido en el artículo 3 de este convenio.

ARTICULO 1129 Cuando los choferes del C.N.P. terminen su jornada de trabajo después de las veintidós horas, se les pagará el costo por transporte necesario hasta su casa de habitación o la terminal de buses respectiva, en caso de que haya servicio de ellos a esa hora, y estos pagos se incluirán en la partida presupuestaria de viáticos.

ARTICULO 1139 La Institución se compromete a pagar los viaticos a los trabajadores que deban trasladarse para representar a la Institución, en forma individual o colectiva, en diferentes disciplinas deportivas a nivel nacional.

BENEFICIOS ESPECIALES

ARTICULO 1149 La Institución mantendrá sin costo alguno un local, equipo y mobiliario con su debido mantenimiento para así fortalecer, proyectar y desarrollar las Cooperativas, tanto en el Plantel Central del CNP, como en las Instalaciones de la Fabrica Nacional de Licores.

ARTICULO 1159 La Institución se compromete a hacer un estudio técnicamente elaborado para establecer la carrera administrativa, en el término de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este convenio, la que será negociada con el Sindicato. Por carrera administrativa se entenderá un sistema que determinará la ponderación de parámetros como: antigüedad, eficiencia, esfuerzo personal, años de servicio, idoneidad y otros valores para efectos de ascensos y otros incentivos en la aplicación de los mismos.

Para tal efecto, se crearán los Reglamentos respectivos. Este Artículo incluye a todos los profesionales que laboren en la Institución.

ARTICULO 1169 La Institución se compromete a mantener el sistema de incentivos actual que tienen los Agentes del Departamento de Ventas en la Fábrica Nacional de Licores, de conformidad con los convenios y procedimientos que para tal efecto existan para esta

categoría de funcionarios, en tanto, no se establezca un mejor sistema de incentivos para los trabajadores, el cual será negociado con el Sindicato.

ARTICULO 1179 Se autoriza la venta de mercaderías a los empleados de la Institución en las Bodegas de Mayoreo, que operan en las distintas regiones del país, a precio de Mayorista, hasta por un monto mensual de \$13300.00, según acuerdo NQ31026 de la Junta Directiva, tomado en sesión 1724, artículo 7, celebrada el 22 de febrero de 1994.

ARTICULO 1182 La Institución proporcionará al año al final del primer semestre lo siguiente:

- a) Tres uniformes de buena calidad a los mecánicos, carpinteros y otros trabajadores afines y además dos pares de zapatos de seguridad.
- b) Tres uniformes de buena calidad, más dos pares de zapatos, una capa y una jacket a los guardas.
- c) Tres uniformes de buena calidad, más dos pares de zapatos a conserjes, mensajeros, maquinistas, choferes, peones y fumigadores y empleados de unidades de ventas.
- d) Tres gabachas de buena calidad para laboratoristas y a los que por costumbre la Institución viene otorgando tal beneficio.
- e) Uniformes a las secretarias y recepcionistas, una vez al año, que consta de: cuatro blusas y cuatro prendas a escoger entre enaguas o pantalones y un saco.

De no usar los uniformes y zapatos, originará las sanciones que al respecto se determinen.

ARTICULO 1192 La Institución se compromete a dotar de equipo, herramientas e instrumentos a los trabajadores. El trabajador está obligado a cuidarlos y a usarlos y asimismo, a reportar cuando éstos se encuentren en malas condiciones. El incumplimiento del contenido de este Artículo en cuanto a obligación de cuidarlos y reportar cuando estos se encuentran en malas condiciones, originará las sanciones que al respecto se determinen.

ARTICULO 1202 La Institución se compromete a suministrar en forma gratuita los equipos que brinden seguridad y protección a los trabajadores y el trabajador a cuidar de ellos. El incumplimiento por parte de los trabajadores en no usar los equipos de seguridad y protección y el cuidado de ellos, originará las sanciones que al respecto se determinen.

ARTICULO 1212 La Institución con el afán de que los trabajadores realicen sus labores en un ambiente que reúna óptimas condiciones

e higiene, se compromete a acondicionar las instalaciones propias con los equipos necesarios y adecuados. En las instalaciones arrendadas se mantendrán las mismas obligaciones con la salvedad de que por imposibilidad legal no se pudiera cumplir con ellas, en cuyo caso se demostrará al Sindicato.

ARTICULO 1229 Ningún trabajador está obligado a manejar manualmente sacos en peso superior a los 75 kilogramos, ni altura superior a la que establezca la Ley de Riesgos de Trabajo. Para peso y alturas superiores, la Institución proveerá a los trabajadores de los medios mecánicos adecuados. Para el manejo de granos y de otra mercadería en las Unidades de Ventas, cuyo volumen o peso resultare peligroso manipular al personal femenino, la Institución tratará de mantener en dichos establecimientos, un empleado varón, que entre otras funciones se ocupe de tales menesteres.

ARTICULO 1239 La Institución se compromete a instalar servicios sanitarios y vestidores para uno y otro sexo en forma independiente en Plantas y otros Centros, de magnitud similar. Asimismo, dará las instrucciones necesarias para que se mantengan en perfectas condiciones y en permanente estado de limpieza, a lo cual contribuirán los trabajadores. Comprende también el compromiso que señala este Artículo la instalación de duchas en todos los centros de trabajo donde se procesen y manipulen granos.

Se incluyen dentro de los propósitos que formula este Artículo, aquellas instalaciones que, sean alquiladas o arrendadas por la Institución, salvo que haya impedimento legal, en cuyo caso se demostrará al Sindicato.

ARTICULO 1249 La Institución se compromete a mantener botiquines en todos los centros de trabajo. Además, mantendrá los consultorios médicos y de enfermería en el Plantel Central, Departamento de Mantenimiento, Fábrica Nacional de Licores, Planta el Molino, Planta la China, Planta Barranca y la División Estabilización de Precios, así como otras dependencias de la Institución que lo ameriten a juicio de las partes.

La Institución dará obligatoriamente el servicio de transporte necesario para el traslado al centro de salud u hospital.

ARTICULO 1259 La Institución otorgará la suma de \$30,000.00 para gastos de funeraria, por muerte de un trabajador, que serán entregados a la persona que el trabajador hubiere designado mediante comunicación que haya sido enviada a la Dirección de Recursos Humanos. La suma de \$20,000.00, por fallecimiento de cónyuge, compañero o hijo, La Dirección de Recursos Humanos tendrá a su cargo el registro correspondiente de beneficiarios.

ARTICULO 1269 La Institución otorgará \$1500.00 por semestre, a todos los trabajadores que demuestren mediante la presentación de comprobantes, haber concluido satisfactoriamente los estudios

semestrales que cursen como estudiantes de enseñanza primaria, secundaria, parauniversitaria o universitaria.

Las Instituciones Educativas, deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación Pública, CONASUPO O CONARE. Su control y registro lo llevará el Patronato de Becas. El procedimiento de pago lo regulará la Institución a través del Departamento de Relaciones Laborales.

ARTICULO 1279 La Institución mantendrá para los Cajeros de la Institución un fondo de compensación para los faltantes que tuvieren en condiciones no inferiores a las del Sistema Bancario Nacional. Con el fin de que este Fondo cumpla su cometido podrá ser revisado a petición de cualquiera de las partes.

ARTICULO 1289 La Institución por medio de la Dirección de Asuntos Jurídicos brindará la asesoría en casos excepcionales a aquellos empleados que por razones especiales la requieren.

ARTICULO 1299 En todos aquellos centros de trabajo en que la Institución tenga Plantas de Procesamiento de Granos y Unidades y/o Departamento de Mantenimiento, el Consejo Nacional de Producción se compromete a mantener su política de colaboración para que en tales dependencias y con sus técnicos, se le haga reparaciones a los vehículos de los empleados de la Institución siempre y cuando éstos últimos aporten los repuestos y materiales necesarios.

ARTICULO 1309 La Institución se compromete a mantener las unidades de Servicio Médico de Empresa y de Odontología, que se instalarán en cada centro de trabajo que se considere necesario, y visitas periódicas a los centros de trabajo que por su distancia o tamaño no ameritan la instalación permanente del consultorio.

ARTICULO 1319 La Institución se compromete a defender con sus abogados a aquellos conductores de vehículos y otras máquinas que en el desempeño de las funciones propias de su cargo, sufran accidentes de tránsito y otros.

En caso de que un trabajador sea responsable, la Comisión de Accidentes determinará si existen atenuantes para exonerar parte o la totalidad del pago del deducible del I.N.S. al trabajador; para fundamentar su decisión, esta Comisión integrada investigará y tomará en cuenta todos los antecedentes que considere necesarios para emitir su resolución.

ARTICULO 1329 La Institución se compromete a acondicionar un vehículo de su propiedad para el traslado de sus trabajadores de Quepos a Planta La Managua, en horas de entrada y salida del trabajo.

La Institución asumirá el servicio de transportes gratuito de todos los trabajadores de Fanal trasladados, de San José a Grecia

y viceversa, según la cláusula tercera del acta de negociación firmada por las partes, a las 14 horas del día 18 de febrero de 1994, e incorporada en este convenio colectivo.

La Institución brindará transporte los días que no haya transporte público (Viernes Santo, Domingo electoral), a aquellos trabajadores que por la naturaleza de sus funciones deban laborar en esos días.

ARTICULO 1339 Para aquellos trabajadores expuestos a inminente riesgo de adquirir una enfermedad profesional, la Institución se compromete a enviarlo cada tres meses a un examen médico completo. Según el resultado de dicho examen, el trabajador será reubicado en esa función acorde con su nuevo estado. Sin embargo, todo trabajador está obligado a cumplir con las medidas de higiene y seguridad establecidas.

ARTICULO 1349 La Institución se compromete a que en todo centro de trabajo que amerite, instalará debidamente comedores, en los que el C.N.P. dará servicios de cocina a precios de costo (se entenderá por precio de costo, el precio de los insumos), de manera que los trabajadores puedan ingerir sus alimentos cómoda e higiénicamente.

Se incluye dentro de este propósito aquellas instalaciones que sean alquiladas o arrendadas por la Institución.

La Comisión respectiva, creada en el artículo 59 velará por el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 1359 En caso de desastre comprobado en su casa de habitación (incendio, terremoto, inundación, ciclón o vientos huracanados), la Institución otorgará la suma de \$35,000.00 al trabajador afectado o en su lugar al beneficiario que hubiere designado y comunicado oportunamente a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 1369

- a) Al concluir todo contrato de trabajo por despido con responsabilidad patronal, renta vitalicia o pensión, la Institución pagará al trabajador por concepto de auxilio de cesantía, una suma equivalente a un mes de salario por cada año trabajado hasta 25 años o fracción no menor de seis meses, salvo norma más favorable.
- b) La Institución para el cálculo de antigüedad, cesantía y otros beneficios aplicables de acuerdo con esta Convención, sumará los años laborados en el Consejo Nacional de Producción y en otras Instituciones del Estado.
- c) Para efectos del cálculo de la cesantía no se sumarán los años de servicio en el C.N.P. o en otras Instituciones, si el funcionario ha recibido este beneficio en la proporción correspondiente, sin perjuicio de todos los otros derechos.

d) Este artículo también les será aplicado a aquellos trabajadores de confianza estipulados en el artículo 44 del presente convenio.

ARTICULO 1379 La Institución continuará respetando la negociación con el Sindicato sobre el derecho de los trabajadores que en su oportunidad fueron de pago semanal y que pasaron luego a pago mensual, pero manteniendo los derechos semanales.

ARTICULO 1389 La Institución presupuestará anualmente \$800,000.00 en el presupuesto del C.N.P. y \$300,000.00 en el de la Fábrica Nacional de Licores, sumas que serán destinadas exclusivamente en actividades culturales y deportivas. Las partidas se girarán conforme las necesidades por cada disciplina-deportiva o en su defecto para los actos culturales que correspondan, debiendo ser aprobado el giro de partidas por la Comisión de Asuntos Culturales y Deportivos, que estará constituida como lo establece el artículo 59 de éste convenio. La Comisión se regirá por un Reglamento aprobado por las partes.

ARTICULO 1399 La Institución estimulará la participación de sus trabajadores en actividades deportivas y culturales organizadas o promovidas por el SINDONAPRO por medio de la Secretaría de Asuntos Culturales y Deportivos. Asimismo, la Institución se compromete a mantener y mejorar el Gimnasio del Plantel Central, así como otros creados y que llegarán a crearse en el Consejo Nacional de Producción.

ARTICULO 1409 La Institución hará los estudios necesarios para instalar un servicio de guardería infantil para beneficio de los empleados del C.N.P., que se encargará del cuidado y alimentación de los hijos de los trabajadores durante el tiempo que estos laboren en la Institución.

ARTICULO 1419 La Institución continuará con su política de reconocer mención de honor y premio a los trabajadores que cumplan, 5, 10, 15, 20, 25, 30 y más años de labor en esta Institución en acto de reconocimiento que se hará anualmente al finalizar el año. Todas las dependencias incluyendo a FANAL, están sujetas a esta disposición.

ARTICULO 1429 La Institución mantendrá el derecho de cada trabajador a adquirir, en la Fábrica Nacional de Licores, un litro de alcohol para fricciones por mes al precio de costo.

ARTICULO 1439 La Institución se compromete a mantener como acto tradicional permanente, la fiesta para los hijos de los trabajadores del C.N.P. en el mes de diciembre de cada año. Esta actividad será organizada por la Comisión de Asuntos Sociales y las Seccionales del Sindicato en cada región, según el necesario presupuesto que asigne la Administración en los presupuestos del C.N.P. y de la Fábrica Nacional de Licores. La fiesta deberá organizarse en las distintas regiones, tomando todas las

previsiones del caso para que todos los trabajadores puedan hacer partícipes a sus hijos de esta actividad.

Se mantendrá como parte de esta actividad, la entrega de regalos a los niños menores de 12 años.

ARTICULO 144º Para gastos de nacimiento de cada hijo, la Institución otorgará la suma de \$5,000.00, previa presentación del certificado de nacimiento, en caso de cónyuges o compañera (o) que laboren para la Institución, sólo uno podrá acogerse a este beneficio.

ARTICULO 145º En el término de cuatro meses de la firma de esta Convención, la Institución se compromete a negociar con SINCONAPRO el Régimen de Carrera Profesional para los profesionales del C.N.P.. En dicha negociación tendrá participación APRODOP.

ARTICULO 146º La Institución concederá asueto a todos sus trabajadores el primer viernes del mes de mayo de cada año, para celebrar el día del trabajador del C.N.P., siendo la organización del mismo por regiones. Los recursos para la celebración de tal actividad serán obtenidos del Fondo que establece el Artículo 170 de este Convenio Colectivo, además del presupuesto adicional negociado para este fin por las partes. Por ser este día declarado de asueto institucional se aplicará el Artículo 98 a aquellos trabajadores que por fuerza mayor tengan que trabajar este día.

Ninguna dependencia del C.N.P. promoverá la celebración de este día de manera independiente y estará obligada a prestar toda la colaboración y apoyo necesario para que la unidad de todos los trabajadores del C.N.P. este día se consolide como una gran familia.

ARTICULO 147º La Institución se compromete a mantener el uso y costumbre de que los empleados con más de quince años de laborar para la Institución, no marquen su tarjeta de control de asistencia. Esto no significa que se autoriza al empleado a llegar tarde o ausentarse del trabajo, la Jefatura correspondiente será la responsable de velar porque esto se cumpla. El trabajador que incumpla sus deberes de puntualidad y asistencia, se le asignará de nuevo, su tarjeta de marca correspondiente.

ARTICULO 148º La Institución se compromete a proteger a todo su personal de vigilancia mediante una póliza de responsabilidad civil, por eventuales circunstancias que pueden presentarse en el desempeño de sus funciones.

DE LOS PENSIONADOS

ARTICULO 149º La Institución se compromete en la medida de sus posibilidades a brindar a la Asociación de Pensionados del C.N.P.

un local con su equipo y mobiliario dentro de las instalaciones de la Institución así como Útiles y materiales de oficina.

ARTICULO 1509 Los pensionados del C.N.P. debidamente acreditados gozarán de los beneficios establecidos en los artículos 117 y 142 de este convenio colectivo.

ARTICULO 1519 Los pensionados del C.N.P. debidamente acreditados, podrán participar en las actividades culturales y deportivas de la Institución, bajo su propio riesgo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 1529 La Institución hará imprimir 3.000 ejemplares de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que serán entregados al Sindicato, dentro del término de tres meses a partir de la firma de la misma por las partes.

ARTICULO 1539 El presente Convenio tendrá un plazo de dos años a partir del momento en que se firme, excepto en cuanto a salarios, para lo cual regirá el Artículo 74, 51 y 52 de este Convenio. Este continuará en vigencia y puede ser prorrogado por lapsos iguales a dos años si no son denunciados por cualquiera de las partes un mes antes del término de su vencimiento.

En el evento de su denuncia, sus cláusulas continuarán en vigencia por el término que se extienda la negociación.

ARTICULO 1549 Se incorpora a este Convenio el acuerdo de Junta Directiva N230900 tomado en Sesión N21699, Artículo 5 celebrada el 02 de noviembre de 1993. Que se transcribe a continuación.

SE ACUERDA:

Aprobar el Plan de Ejecución del Proyecto de Vivienda para los Empleados del Consejo Nacional de Producción, contenido en documento de fecha 17 de mayo de 1993, suscrito por el señor Presidente Ejecutivo, que contiene una descripción detallada de lo avanzado en el Proyecto y de los pasos y procedimientos a seguir para su concreción, de conformidad con el cual se adoptan las siguientes disposiciones:

- 1.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley Orgánica del C.N.P., se autoriza contratar en forma directa con los trabajadores de la Institución, la compra-venta de las Fincas N2339.977 y N2 27.039, para la implementación del Proyecto de Vivienda en la Región Central; de la Finca N254.173 para la Región Pacífico Central y de la Finca N212.069 para la realización del Proyecto de Vivienda en la Región Chorotega, los cuales dada su ubicación son aptos para el desarrollo del Proyecto y en este momento no están destinados a un fin específico del

- C.N.P., previo cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.
- 2.- Se autoriza la contratación, en forma directa, con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o en su defecto previa autorización de la Contraloría General de la República, se autoriza contratar con empresas privadas, mediante consulta de precios, a efecto de llevar a cabo las obras de urbanización necesarias para realizar la segregación de los lotes, como son: alambrado, aceras, cunetas, alcantarillado y calles, dado que el financiamiento que otorga el INVU no incluye estas obras, cuyo costo será incluido en el costo del terreno, de acuerdo a la cuantificación que hará el Departamento de Ingeniería.
 - 3.- Dentro del documento presentado, que contiene el plan de ejecución del Proyecto y que se aprueba en este acto, se modifica el punto 2) en el párrafo segundo, para que en lo conducente diga: "Sobre el inmueble adquirido por los trabajadores se impondrá hipoteca de segundo grado, pagadera en un plazo de 20 años y al tipo de Interés equivalente a esta fecha a 6 puntos por debajo de la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica y ajustable cada seis meses, en favor del Consejo Nacional de Producción, ...".
 - 4.- En concordancia con lo consignado en la parte inicial de esta resolución, se aprueba el mecanismo descrito con amplitud en el documento presentado por la Presidencia Ejecutiva, para el financiamiento y construcción de las viviendas, mediante un convenio CNP-INVU, cuya ejecución se hará una vez que se cuente con la autorización respectiva de la Contraloría General de la República.

En observancia de lo que prevé el artículo 27 de la Ley Orgánica del C.N.P., se deja aclarado que se aprueba este Plan para Ejecución del Proyecto de Vivienda de los Empleados del Consejo Nacional de Producción, tomando en consideración los siguientes razonamientos.

- a) Desde hace varios años surgió la preocupación de la Administración de nuestra Institución de buscar los mecanismos idóneos y legalmente viables que permitan solventar la carencia de vivienda propia y digna de un importante número de trabajadores del C.N.P. que no la poseen y que en muchos casos viven en condiciones de hacinamiento.
- b) Que esta preocupación es congruente con la política que como prioridad ha venido impulsando el Estado Costarricense de procurar que las familias tengan acceso a vivienda digna y propia.
- c) En este afán la Presidencia Ejecutiva integró una Comisión con los funcionarios Lic. Francisco Jiménez y Lic. Johnny

Vargas C., Asesor de la Presidencia Ejecutiva, quienes se dieron a la tarea de analizar el marco legal y las diferentes alternativas, sosteniendo reuniones con funcionarios de alto nivel del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y de la Contraloría General de la República.

- d) Como producto del estudio mencionado en el literal anterior, se llegó a la conclusión, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de que la alternativa más conveniente tanto para los intereses de nuestra Institución como de nuestros trabajadores es la de que el C.N.P. contratara en forma directa con sus trabajadores la compra-venta de aquellos terrenos que en este momento no tienen un fin específico en los programas de trabajo del Consejo, que sean urbanizables y que corren peligro de ser invadidos por precaristas en lo que ya se han tenido algunas malas experiencias.
- e) Con vistas en todas estas razones es que fué delineado este plan del proyecto y al que se le da aprobación en este acto.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1: La Institución se compromete, por una única vez, a aumentar el salario base a los funcionarios de la Institución de la siguiente forma:

De la categoría 1 a la 17 \$3,000.00 (TRES MIL COLONES). Por tener estos funcionarios un salario inferior a \$35,000.00 el 30 de junio de 1993.

De la categoría 18 a la 28 \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS COLONES). Por tener estos funcionarios un salario inferior a \$40,000.00 el 30 de junio de 1993.

De la categoría 29 a la 42 \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS COLONES). Por tener estos funcionarios un salario inferior a \$47,500.00 el 30 de junio de 1993.

De la categoría 01P a la 41P \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS COLONES). Por estar contemplados en estas categorías los puestos profesionales de la Institución.

Estos aumentos salariales regirán a partir del 12 de enero de 1994, se darán sobre el salario asignado a estas categorías en el segundo semestre de 1993.

La Institución se compromete a hacerlo efectivo a la mayor brevedad posible, por lo que tramitará la correspondiente

modificación presupuestaria, tan pronto como entre en vigencia este Convenio Colectivo.

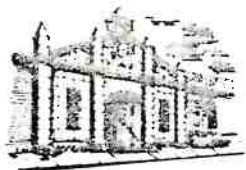
Se crea este artículo transitorio, en virtud de que en el acuerdo firmado en San José, a las veinte horas del 30 de julio de 1993, entre el Gobierno de la República y los Representantes de los Servidores Públicos, Consejo Permanente de los Trabajadores y Asociaciones de Empleados Públicos, para llegar a una solución del conflicto laboral presentado. En esta oportunidad se omitió incluir en el acta al C.N.P., por lo que los señores Ministros de Trabajo y Agricultura apoyan la creación de este artículo transitorio.

Por Administración Superior

Ing. Constantino González Maroto

Por SINCONAPRO

Sr. Olman Chinchilla Hernández



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R. Fax. 223865



033

18 de abril, 1994
A.G. - #218

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción

5

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Hora	
Fecha 19 Abr 1994	Hora 11:30am

Estimados señores

Recurso de Apelación Procedimiento Administrativo No. 27-93

Visto el Recurso de Apelación Interpuesto por el funcionario de FANAL, Señor Edwin Morales Umana, contra el Acto Final del Procedimiento Administrativo referido, me permito remitirles el expediente administrativo de dicho procedimiento, para su resolución final, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 349 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración pública, y el 21 siguientes y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos del C.N.P.

Por lo anterior, me permito indicarle brevemente las razones del recurso planteado:

- 1.- Que el producto, que se le pretende cobrar estaba en mal estado y sujeto a ser desechado.
- 2.- Que existieron condiciones difíciles para realizar una debida protección de los bienes perdidos, objeto del procedimiento administrativo citado, y que además quedo demostrado la inexistencia de mala fe o intención suya en dañar los bienes e intereses de FANAL.
- 3.- Por último señala que existe un caso similar, mediante el cual, ante las mismas circunstancias se resolvió de otra forma.

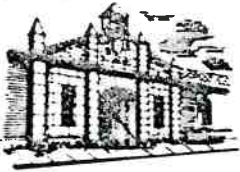
Cordialmente


Ing. José Francisco Pacheco Camacho
Administrador General

SCHM/J.D. 10#18.4

C: Archivos

1741
26/04/94

**FABRICA NACIONAL DE LICORES**

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R. Fax. 223865



Abril 7 de 1.994

Ingeniero
José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL FANAL.

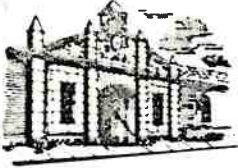
Estimado señor:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Nº27-93

De la manera más respetuosa me permito apelar el acto final del procedimiento señalado en la referencia.

Según los hechos probados, tenemos lo siguiente:

- 1-) El producto se encontraba en mal estado y por tanto, sujeto a ser desechado mediante los procedimientos correspondientes. De esto se deriva que la Institución ya había incurrido en una pérdida económica, aún anotada en libros por no haberse gestionado el procedimiento de desecho correspondiente, al mantener en inventarios un producto que se encontraba en mal estado. Esta pérdida ha sido asumida en iguales ocasiones con el desecho de productos como etiquetas, tapas, esencias, etc.
- 2-) Que existieron condiciones difíciles para realizar una debida protección de los bienes a raíz del ingreso de terceras personas a las instalaciones dada la presión para abandonarlas. Sin embargo, a pesar de estas difíciles condiciones, hecho probado por el Organo Director, es evidente que el inventario (con excepción del material en cuestión) se trasladó satisfactoriamente según los resultados del inventario anual practicado, hecho que en ningún momento ha sido sopesado, a pesar de argumentarse de que no existió de mi parte intención alguna de dañar o perjudicar los bienes de la FANAL.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R. Fax. 223865



Mi apelación se fundamenta en el hecho que el Organo Director argumenta a falta de cuidado respecto de la protección del bien y no del descuido de mi parte al no haber gestionado oportunamente su desecho como correspondía o como correspondería una vez almacenado en B2 Cuba. Apelo la resolución dado que esta busca resarcir a la Institución de algo que ya había perdido lo cual considero que no es justo. Además, ya existe un precedente, un caso similar mediante el cual el mismo Organo Director ante las mismas circunstancias (pérdida de bienes en mal estado pero con valor en libros, falta de actuación por parte de los funcionarios para desecharlos o donarlos, ausencia de mala intención por parte de los mismos, procedimiento administrativo N926-93) resuelve de otra forma, no mostrando uniformidad en sus criterios. La justicia debería ser una y equitativa.

Repito, apelo porque considero improcedente que la Institución pretenda cobrarme algo que había perdido (el bien no tenía uso, estaba en mal estado y su destino final era irremediablemente desecharlo).

Si a su criterio es necesario, le solicito concederme una audiencia para aclarar mi punto de vista.

Cordialmente,

Edwin Morales Umaña
ENC. ALMACEN DE MATERIALES

c: Presidencia Ejecutiva CNP.
Organo Director
Sindicato
Archivo

Acto Final.

(1)

A las quince horas del veintuno de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el Organismo Director del Poder Judicial Administrativo número veintisiete - noventa y tres, constituido para investigar la pérdida de trescientos noventa y siete kg. de desincrustante "Descaff B-41", a cargo del Almacén de Materiales, cuando ^{cuando} ~~que~~ estuvo ubicado frente al Parque España.

Resultando.

Mediante oficio AM. # 35-93, el sr. Edwin Morales Umaná informa al sr. Francisco Merino Carrera, de la pérdida del desincrustante "Descaff B-41". Al ~~conocer de esta información~~ tener conocimiento de este hecho el sr. Adm.

59
9X
24

ministrador General, mediante el oficio AG. 757-93, solicita la constitución del presente procedimiento administrativo para investigar los hechos expuestos.

Considerando:

A) Hechos Probados:

a-1) Que con el traslado de la Fábrica de sus oficinas ubicadas ~~frente~~ ^{frente} al Parque España, se ~~extrajeron~~ extrajeron dos estaciones que contenían trescientos litros y siete kg. de desincrostante "Descal B-41", los cuales estaban a cargo de los Funcionarios del Almacén de Materiales, y concretamente del sr. Edwin Morales Umaná.
(Según oficio A.M. # 35-93 del once del setenta y siete de 1993 y declaraciones de los señores: Edwin

condiciones no solamente difíciles para el traslado de todos los bienes, sino también para realizar ~~una~~ debida protección sobre los objetos aún pendientes de ser trasladados.
 (Según declaraciones de los señores: Edwin Moida Umaña y Edilberto Camacho Castro).

B) Hechos No probados: No existen "hechos no probados" de relevancia para la resolución del presente procedimiento administrativo.

~~Resolución~~
 C) Sobre el Fondo.

Del análisis de los hechos expuestos anteriormente se desprende que si bien debe considerarse como responsable ~~para~~ al s/s.

condiciones no solamente difíciles para el traslado de todos los bienes, sino también para realizar ^{una} debida protección sobre los objetos aún pendientes de ser trasladados.
(Según declaraciones de los señores: Edwin Morale Amuña y Edilberto Carrasco Castro).

B) Hechos No probados: No existen "hechos no probados" de relevancia para la resolución del presente procedimiento administrativo.

~~Hechos~~
C) Sobre el Fondo.

Del análisis de los hechos expuestos anteriormente se desprende que si bien debe considerarse como responsable ~~para~~ al s/s.

(3)

Edwin Morales, por la pérdida del desmenuzante "Descal B-41", debido a que era el funcionario encargado del almacenamiento y cuidado de dicho producto, deben considerarse, adicionalmente que no existió por su parte intención alguna de dañar o perjudicar los bienes de la Faral, sino más puede achacarse un descuido respecto de la protección que debió realizar sobre tal producto.

El descuido existente en la Tal descuido falta de cuidado del sr. Morales, debe sopesarse, adicionalmente con las condiciones difíciles que encontró en la realización de sus labores, durante el traslado de la Faral, época en la cual ocurrió la pérdida del producto descrito. Lo anterior tal como se des-

prende de los "hechos probados" anteriormente señalados.

Todo lo expuesto conlleva a concluir que si bien debe considerarse responsable al Sr. Morales Viana, por la pérdida del da de los bienes descritos, los que, cabe agregar, según el hecho probado dos anteriores se encontraban en mal estado, este Organismo Director recomienda que las medidas a adoptar por el Organismo Superior competente, deben ser las mínimas

Por tanto

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 214 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y primero siguientes y concordantes del Reglamento de Procedimientos

(4)

Administrativos del C.N.P., vigente y aplicable al caso concreto, se declara responsable al Sr. Edwin Morales Umaña, cargo encargado del Ministerio de Materiales de la Fuerza, por los hechos en expuestos y con las consideraciones indicadas. Es todo. Notifíquese lo resuelto a todos los interesados.

Linda _____

Lic. _____

Órgano Directivo

Notion de apelaciones

Constancia de Notificaciones: a: Adm. Gral.
Sindicato, Presid. Ejecut., responsable y testigos.

1741

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

GERENCIA
DIVISION ADMINISTRATIVA

14 de abril de 1994
Div Adm No 347-94

4

Señor
Felipe Amador Sánchez
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA
SU OFICINA

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Shera</i>	
Fecha <i>18</i>	Hora <i>12:36 pm</i>
<i>1994</i>	

Estimado señor:

En atención al acuerdo de Junta Directiva No 30997 artículo 6, tomado en sesión No 1720 del 1 de febrero de 1994, me permito remitirle adjunto copia del oficio D.I. No 096-94 del 23 de febrero de 1994, mediante el cual, nuestro Departamento de Ingeniería vierte el criterio técnico solicitado en dicho acuerdo en relación con la revisión de la valoración hecha por el Departamento de Mantenimiento de los lotes de materiales en desuso indicados en el oficio D.M. No 465-93 del 14 de diciembre de 1993.

Dado lo anterior solicito se incluya el citado oficio en la próxima sesión de Junta Directiva para los fines correspondientes.

ATENTAMENTE

DIVISION ADMINISTRATIVA

[Signature]
FERNANDO TREJOS BALLESTERO
DIRECTOR



JOA/dmm

cc: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Sub-Gerencia
Auditoria General
Departamento de Proveeduría
Departamento de Ingeniería

1741
26/04/94

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

23 de febrero, 1994
D.F. 096-94

096-94
24-2-94

Ingeniera
Evelyn Bonilla Campos
DIVISION ADMINISTRATIVA
Su oficina

REFERENCIA: Oficio DIV.ADM. 164-94 del 15 de los corrientes.

Estimada señora:

En atención a oficio en referencia el cual hace referencia al Acuerdo de Junta Directiva 36997, artículo 1, tomado en la sesión 1720 del 01/03/94 relacionado con el oficio D.F. 405-93, me permito informarle lo siguiente.

La valoración de cada lote de materiales en desuso tienen un precio base adecuado, ya que se verificaron los mismos y estos son en su mayoría motores viejos que por estar en la bodega sin uso aparente, se han ido deteriorando.

Sin otro particular, le saluda y suscribe.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA



Anthony Malavessi Anquiza



COBO
ING. CARLOS BENAVIDES LEON H.Sc.
JEFE

cc: Presidencia Ejecutiva
Secretaría General
Gerencia General
Auditoría General
Departamento Proveeduría
Departamento Mantenimiento
Archivo (2)-.

/leda.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

30997

Sesión No. 1720 Art. 6 Celebrada el 01 de febrero de 1994

Para ser ejecutado por: DIVISION ADMINISTRATIVA

SE ACUERDA:

Encomendar a la División Administrativa que curse instrucciones al Departamento de Ingeniería, con el objeto de que lleve a cabo una revisión de la valoración hecha por el Departamento de Mantenimiento de los lotes de materiales en desuso que se propone en oficio D.M. No. 465-93 de 14 de diciembre de 1993, que se autorizó sacar a remate, para que vierta su criterio técnico, a fin de garantizarse que los precios que se recomienden estén razonablemente ajustados al mercado de esos artículos.
ACUERDO FIRME.

Original Firmado por:

(Felipe Amador S.)

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

cc: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Sub-Gerencia General
Departamento Proveeduría
Departamento Ingeniería
Auditoría General

FAS/rdr.-

Fecha de ejecutado

OBSERVACIONES:

1741

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEDURIA
SECCION DE LICITACIONES

30

CUADRO #7

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL MARTES 26 DE ABRIL DE 1994

LICITACION PRIVADA	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	OPERANTES	RECOMENDADO
94-03	ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	VENTA DE DOS ROMANAS CANIONERAS, EN DESUSO.	NO SE RECIBIERON OFERTAS.	DECLARAR DESIERTO

FECHA APERTURA: 08/04/94.

FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR
JUNTA DIRECTIVA: 03/05/94.

OBSERVACIONES

- A) LA VENTA DE LAS ROMANAS FUE AUTORIZADA EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA #1717 DEL 18/01/94.
- B) SE HIZO PUBLICIDAD EN LOS PERIODICOS LA PRENSA LIBRE Y LA REPUBLICA EL DIA 23/03/94.
- C) SE INVITARON A SIETE POSIBLES OFERTANTES Y SE VENDIERON DOS CARTELES.
- D) SE SOLICITA DECLARAR DESIERTO PORQUE NO SE RECIBIERON OFERTAS.

DEPARTAMENTO DE PROVEDURIA

AUDITORIA GENERAL

GERENCIA GENERAL

[Signature]
C. N. P. VICE
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
19 APR 1994 Hora 2:20 PM
Fecha

[Signature]
COMISION ANALISIS DE CONTRATACIONES

[Signature]
AUDITORIA GENERAL

COMISION ANALISIS DE CONTRATACIONES

[Signature]
AUDITORIA GENERAL

ING. CONZALO SEGARES F., ASESOR
PRESIDENCIA EJECUTIVA

ING. EDUARDO LOPEZ P., ASESOR
DIRECCION DIV. ADMINISTRATIVA

FMG/RSW
13/04/94.

[Signature]

26/04/94

1741

1741

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION DE LICITACIONES

CUADRO #6

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL MARTES 26 DE ABRIL DE 1994

ICITACION PRIVADA	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	OFERTANTES	RECOMENDADO
94-02	FOMENTO DIR. REGION BRUNCA	ALQUILER DE CASA DE HABITACION EN PEREZ ZELEDON.	NO SE RECIBIERON OFERTAS.	DECLARAR DESIERTO

FECHA APERTURA:..07/04/94.

FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR
JUNTA DIRECTIVA:..03/05/94.

O B S E R V A C I O N E S

- A) SE HIZO PUBLICIDAD EN LOS PERIODICOS LA PRENSA LIBRE Y LA REPUBLICA EL DIA 17/03/94.
- B) CON OFICIO S.L. #260-94 DEL 15/03/94 SE ENVIO A LA REGION BRUNCA CARTELES PARA QUE FUERAN REPARTIDOS A POSIBLES OFERTANTES.
- C) SE SOLICITA DECLARAR DESIERTO PORQUE NO SE RECIBIERON OFERTAS.

ANEXO OFICIO S.L. #260-94

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
DIR. ASUNTOS JURIDICOS
AUDITORIA GENERAL
GERENCIA GENERAL

[Signature]
C. N. P. VARELA H.
GOVERNADOR GENERAL CNP

COMISION ANALISIS DE CONTRATACIONES

C. N. P. VARELA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
15 ABR 1994
Hora 9:20 am
Fecha

[Signature]
ING. GONZALO SECARDIS
PRESIDENCIA EJECUTIVA

VGBQ
LIC. ENRIQUE PEREZ B.
DIRECTOR DIV. ADMINISTRATIVA

ENC/REM
13/04/94.

1741
26/04/94

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

15 de marzo de 1994

S.L. # 260-94

Ingeniero Agrónomo
Marco A. Roldán G., Director
Región Brunca
Su Oficina

Estimado señor:

Adjunto remitimos siete carteles de la Licitación Privada #24-02 "Alquiler de casa de habitación en la Ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón", para que se sirva repartir a posibles oferentes.

Debe enviarnos una constancia con la firma de las personas que retiraron el cartel, requisito solicitado por la Contraloría General de la República.

Al respecto estamos haciendo publicidad en los principales periódicos.

El plazo para el recibo de las oferta ha sido fijado para el día jueves 7 de abril de 1994, a las diez horas.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

Original
Firmado

Faustino Monestel G.

FAUSTINO MONESTEL G., JEFE
SECCION DE LICITACIONES

Original
Firmado

Lic. Oscar L. Varela H.

V2B9

LIC. OSCAR L. VARELA H.,
PROVEEDOR GENERAL

CC: Div. Administrativa
Div. Fomento

FMG/rbm



GERENCIA
DIVISION ADMINISTRATIVA

18 de abril de 1994
Div. Adm. No. 362-94

3a

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario de Junta Directiva
Presente

Estimado señor:

Remito para el trámite de aprobación de la Junta Directiva de la Institución el Expediente Administrativo de la Licitación Pública No. 516-C "Compra de Cajas de Cartón, uso FANAL". Por lo tanto mucho le agradeceré el que lo incluya en la próxima Sesión de Junta Directiva.

Sin oro particular, se despide.

Atentamente,

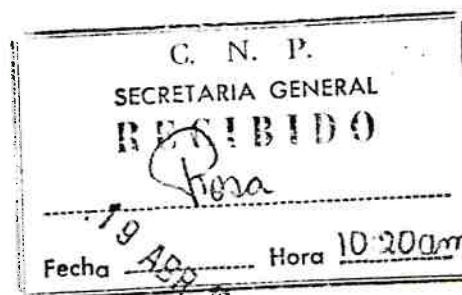
DIVISION ADMINISTRATIVA


Fernando Trejos Ballesterero
GERENTE



csch

cc: Depto. Proveeduría
Archivo



1741

26/04/94

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION DE LICITACIONES

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL PARTES 12 DE ABRIL DE 1994

PAGINA #1

licitacion division
publica interesada

concepto

oferentes

precio
ofertas

recomendado

precio
recomendado

515-C FABRICA NACIONAL COMRA DE CAJAS
DE LICORES DE CARTON.

1) CORRUGADORA DE
COSTA RICA S.A.
IMP. INCLUIDO

CORRUGADORA DE
COSTA RICA S.A.
I.V. INCL. 20

FECHA APERTURA: 11/03/94.

2) CORRUGADOS DEL
GUARCO S.A.
IMP. INCLUIDO

CORRUGADOS DEL
GUARCO S.A.
I.V. INCLUIDO

FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR
JUNTA DIRECTIVA: 17/03/94.

3) EMPAQUE SANTA
ANA S.A.
IMP. INCLUIDO

VIGENCIA DE OFERTA #1: 16/06/94
OFERTA #2: 09/06/94
OFERTA #3: 15/06/94

GARANTIA DE PARTICIPACION OFERTA #1: 30/06/94
OFERTA #2: 09/09/94
OFERTA #3: 30/06/94

PMO/REM
06/04/94.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION DE LICITACIONES

PAGINA #2
CUADRO #3

DESGLASE DE LO RECOMENDADO

OFERTA #1: CORRUGADORA DE COSTA RICA S.A.

LINEA #0:	115.000 CAJAS DE CARTON #15 P/GUARO SUP. CACIQUE 365 ML. PRECIO MILLAR \$94.69 PRECIO TOTAL.....\$	10,889,951.00
	IMPUESTO DE VENTAS 10%.....\$	1,088,935.00
	TOTAL.....\$	11,978,886.00

OFERTA #2: CORRUGADOS DEL GUARCO S.A.

LINEA #1:	10.000 CAJAS DE CARTON #3 P/ROM MARQUES PRECIO MILLAR \$132.43 PRECIO TOTAL.....\$	1,324,200.00
LINEA #2:	15.000 CAJAS DE CARTON #3 P/SUPER CAÑITA PRECIO MILLAR \$132.43 PRECIO TOTAL.....\$	1,986,450.00
LINEA #3:	10.000 CAJAS DE CARTON #3 P/VODKA ZAR PRECIO MILLAR \$92.82 PRECIO TOTAL.....\$	928,200.00
LINEA #4:	10.000 CAJAS DE CARTON #3 P/GUARON CACIQUE SUP. PRECIO MILLAR \$132.43 PRECIO TOTAL.....\$	1,324,200.00
LINEA #5:	6.000 CAJAS DE CARTON #15 P/VODKA ZAR PRECIO MILLAR \$91.45 PRECIO TOTAL.....\$	548,760.00
	IMPUESTO DE VENTAS 10%.....\$	6,147,710.00
	TOTAL.....\$	6,762,481.00

FMG/DCM
12/07/93.

PASA PAGINA #3

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION DE LICITACIONES

PAGINA #3
CUADRO #3

OBSERVACIONES

- 1) EL ANALISIS LEGAL DE LAS OFERTAS FUE REALIZADO POR LA LICDA. JULIETA MURILLO V., QUIEN MANIFIESTA EN OFICIO A.L. #082 DEL 21/02/94, QUE TODAS LAS OFERTAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS POR NUESTRA LEGISLACION VIGENTE.
- 2) EL ANALISTA TECNICO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS FUE REALIZADO POR LA LICDA. MARGARITA SOLORZANO B., JEFE CENTRO. PRODUCCION DE LICOPES, QUIEN RECOMIENDA ADJUDICAR PARCIALMENTE AL OFERENTE #1 LA LINEA #3 POR OFRECER UN MEJOR TIEMPO DE ENTREGA Y AL OFERENTE #2 LAS LINEAS #1, 2, 3, 4 Y 5; SEGUN OFICIO DPL #176 DEL 24/03/94.
- 3) TODAS LAS CAJAS OFERTADAS POR LOS OFERENTES SON DE BUENA CALIDAD, CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS Y TODAS TIENEN EL MISMO PRECIO. SIN EMBARGO LAS CAJAS OFERTADAS POR LOS OFERENTES #1 Y 2 LA IMPRESION ES MAS NITIDA Y EL FONDO BLANCO ES DE MEJOR CALIDAD QUE LA OFERTADA POR EL OFERENTE #3; SEGUN OFICIO CCC #46-94 DEL 24/03/94 FIRMADO POR LA BBQ OLGA MARIA RAMIREZ C., JEFE CONTROL DE CALIDAD.

4) CUENTA CON LA APROBACION DEL SR. LUIS ALBERTO HERRERA R., JEFE SECCION PROVEEDURIA; DEL ING. JOSE J. PACHECO ADMINISTRADOR GENERAL DE FANAL, DE LA LICDA. JULIETA MURILLO V., ASESORA LEGAL Y DEL LIC. MARINO QUESADA, AUDITOR REGIONAL; SEGUN OFICIO PROV. 045-94 DEL 25/03/94

FPM/IRBM

21/07/93 ANEXO: OFICIO #093, OFICIO #045, OFICIO #046, OFICIO #176.

DEPARTAMENTO
PROVEEDURIA

COMISION ANALISIS DE CONTRATACIONES

ING. OSCAR L. VARELA H.,
PROVEEDOR GENERAL CNP

V082

ING. GONZALO SEGARRA S., ASESOR
PRESIDENCIA EJECUTIVA

V082

ING. EDUARDO LOPEZ P., ASESOR
PRESIDENCIA EJECUTIVA

FPM/IRBM
24/04/94

V082

ING. FERNANDO TREJOS B.,
DIRECTOR DIV. ADMINISTRATIVA

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION DE LICITACIONES

licitacion publica #516-C
COMPRA DE CAJAS DE CARTON

REQUERIMIENTO				OFERTA #1		OFERTA #2		OFERTA #3	
SEGUN CARTEL				CORPORACION DE COSTA RICA S.A.		CORPORACION DEL SURCO S.A.		EMPRESAS SANTA ANA S.A.	
				TEL. 37-79-46		TEL. 73-74-11		TEL. 92-77-50	
LINEA CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO MILLAR	PRECIO TOTAL	PRECIO MILLAR	PRECIO TOTAL	PRECIO MILLAR	PRECIO TOTAL	PRECIO MILLAR	PRECIO TOTAL
1	10.000 CAJAS DE CARTON #3 PARA BOM MARQUES	132.43	1,324,300.00	132.43	1,324,300.00	132.43	1,324,300.00	132.43	1,324,300.00
2	15.000 CAJAS DE CARTON #3 PARA SUPER CARITA	132.43	1,986,450.00	132.43	1,986,450.00	132.43	1,986,450.00	132.43	1,986,450.00
3	11.000 CAJAS DE CARTON #3 PARA VODKA ZIR	92.82	928,200.00	92.82	928,200.00	92.82	928,200.00	92.82	928,200.00
4	15.000 CAJAS DE CARTON #3 PARA BUDKA ZIR	136.00	1,250,000.00	136.00	1,250,000.00	136.00	1,250,000.00	136.00	1,250,000.00
5	5.000 CAJAS DE CARTON #15 PARA VODKA ZIR	91.16	548,760.00	91.16	548,760.00	91.16	548,760.00	91.16	548,760.00
6	115.000 CAJAS DE CARTON #15 PARA BUDKA ZIR	94.69	10,889,350.00	94.69	10,889,350.00	94.69	10,889,350.00	94.69	10,889,350.00
SUB-TOTAL				17,037,060.00	17,037,060.00	17,037,060.00	17,037,060.00	17,037,060.00	17,037,060.00
IMPUESTO DE VENTAS 10%				1,703,706.00	1,703,706.00	1,703,706.00	1,703,706.00	1,703,706.00	1,703,706.00
TOTAL				18,740,766.00	18,740,766.00	18,740,766.00	18,740,766.00	18,740,766.00	18,740,766.00
PLAZO DE ENTREGA				VER OFERTA	VER OFERTA	VER OFERTA	VER OFERTA	VER OFERTA	VER OFERTA
FORMA DE PAGO				30 DIAS, OFERTE 10% DESCUENTO POR PAGO ANTES DE 15 DIAS.	30 DIAS, OFERTE 10% DESCUENTO POR PAGO ANTES DE 15 DIAS.	30 DIAS, OFERTE 10% DESCUENTO POR PAGO ANTES DE 15 DIAS.	30 DIAS, OFERTE 10% DESCUENTO POR PAGO ANTES DE 15 DIAS.	30 DIAS, OFERTE 10% DESCUENTO POR PAGO ANTES DE 15 DIAS.	30 DIAS, OFERTE 10% DESCUENTO POR PAGO ANTES DE 15 DIAS.
VIGENCIA DE LA OFERTA				65 DIAS HABILES (16/05/94)	65 DIAS HABILES (16/05/94)	65 DIAS HABILES (16/05/94)	65 DIAS HABILES (16/05/94)	65 DIAS HABILES (16/05/94)	65 DIAS HABILES (16/05/94)
TIMBRE CIUDAD DE LAS MANS.				PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
TIMBRE DEL COLEGIO CIENCIAS ECONOMICAS				PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
CERTIF. PERSONERIA Y ACCIONES				PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
CERTIF. DE LA C.C.S.S				PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
DECLARACIONES JURADAS				PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
GARANTIA DE PARTICIPACION				1938,000.00	1938,000.00	1938,000.00	1938,000.00	1938,000.00	1938,000.00
PRESENTADA MEDIANTE				CARTA BCO. FOMENTO AGRICOLA	CARTA BCO. FOMENTO AGRICOLA	CARTA BCO. FOMENTO AGRICOLA	CARTA BCO. FOMENTO AGRICOLA	CARTA BCO. FOMENTO AGRICOLA	CARTA BCO. FOMENTO AGRICOLA
VENCIMIENTO DE LA GARANTIA				30/06/94	30/06/94	30/06/94	30/06/94	30/06/94	30/06/94
FOLIOS CON QUE CUENTA LA OFERTA				16	20	28	28	28	28
FECHA DE APERTURA				11/03/94	11/03/94	11/03/94	11/03/94	11/03/94	11/03/94
FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR				17/05/94	17/05/94	17/05/94	17/05/94	17/05/94	17/05/94
POR JUNTA DIRECTIVA				17/05/94	17/05/94	17/05/94	17/05/94	17/05/94	17/05/94

LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE CUADRO DE ANALISIS DE OFERTAS ES EXTRAIDA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS
ES RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE CUBRIR LA RECOMENDACION CORROBORAR LOS DATOS. PARA MAYOR INFORMACION
SE AGUNTAN ORIGINALES DE LAS OFERTAS RECIBIDAS.

SE HIZO PUBLICIDAD EN LOS PERIODICOS

TRAMITADO CON OFICIO PROV #214-92 DEL
03/12/94, MONTO ESTIMADO \$10,000,000.00

14/03/94
PCR/BN.

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

FAUSTO MONTESEL G., JEFE
SECCION DE LICITACIONES



V860
LICENCIAR L. VARELA H.,
PROVEEDUR GENERAL C.N.P.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R. Fax. 223865



30/3/94
10:20 am

012

25 de marzo de 1994
FROV. #845/94

LICENCIADO
Oscar Varela Herrera
Jefe Secc. de Proveeduría
Consejo Nacional de Producción



Estimado señor:

Ref/ Licitación Pública #516-C "Compra cajas de cartón"

Con oficio D.F.L. 476/94, la Licores. Margerita Soleriano S., Jefe del Depto. de Producción, recomienda adjudicar la licitación pública 516-C por la compra de cajas de cartón, a las ofertas #1 y #2 de Corrugadora de Costa Rica S.A. y Corrugados del Guarco S.A., de la siguiente forma:

S-PROV GENERAL

30 MAR 94 9:40

Oferta #1 - Corrugadora de Costa Rica S.A.

Línea #6 por 115.000 Cajas #15 p/Guaro Superior Cacique, valor \$10.667.350,00 más 10% I.V., total \$11.978.255,00.

Oferta #2 - Corrugados del Guarco S.A.

Líneas #1- 10.000 Cajas #3 p/Fon Marqués, #2- 10.000 cajas #3 p/Super Cañita, #3- 10.000 cajas #3 p/Vodka Zar, #4- 10.000 cajas #3 p/Guaro Cacique y #5- 5.000 cajas #15 p/Vodka Zar, todo con valor de \$6.147.710,00 más el 10% I.V., total \$6.762.481,00.

La razón por la que recomienda de esa forma es que a pesar de que las tres ofertas presentadas cumplen con las especificaciones técnicas y legales del cartel, y que las tres ofrecen el mismo precio; las cajas que suministraron las ofertas 1 y 2, presentan un acabado y nitidez de la impresión superior a la que fabrica la oferta #3; pasada en informe del Depto. de Control de Calidad, oficio D.C.C. #846/94.

Se adjunta expediente con las ofertas, oficios AL #853, DCC#846/94, D.F.L. 4176 y certificación de presupuesto DF472.

Atentamente,

Rev. Luis M. Herrera
Jefe Sección Proveeduría

Administrador Gral. Fanal



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R. Fax. 223865



20 de marzo de 1994
Página -2-
Lic. Oscar Varela H.

VEES Licda. Guisela Barillo
Auditor Legal

VEES Lic. Marino Guzmán
Auditor Regional

cc: Ing. José J. Pacheco C.
Licda. Margarita Solórzano
File licitación
Archivo oficina



COSTO PORCENTUAL EN COMPRA DE CAJAS DE CARTON

TIPO DE CAJAS	PRECIO FAMILIAR	PRECIO FAMILIAR	%
Cajas #3 p/Ron Marqués 750 ml.	4124.00	4132.43	6.79%
Cajas #3 p/Carilla Ron 750 ml.	4131.84	4132.43	0.44%
Cajas #3 p/Vodka Zar 750 ml.	4131.84	4 92.32	29.59%
Cajas #3 p/Guaro Cacioue 500. 750 ml.	4135.20	4136.00	0.39%
Cajas #15 p/Vodka Zar 365 ml.	488.80	491.46	2.99%
Cajas #15 p/Guaro Cacioue 365 ml.	491.84	494.69	3.10%

Datos tomados de las licitaciones publicas #s. 506 y 516-C





FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R. Fax. 223865



D.F. 472-94
 25 de Marzo de 1994

Señora
 Ligia Maria Brenes
 Sección de Proveeduría
 Su Oficina.

Estimada Señora:

REFERENCIA: CERTIFICACION PRESUPUESTARIA 05-94

PROV GENERAL

MAR 94 10:45

Me permito certificarle, que la subpartida código 20-03-05-23 (MATERIAL DE EMBALAJE), según nuestros registros cuenta a la fecha con un contenido presupuestario de ciento veintitrés millones novecientos noventa mil colones, para hacer frente a la Licitación Pública # 516- C, por un monto de 18.740.766 (dieciocho millones setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y seis colones), destinada a la compra de cajas de cartón.

El monto indicado se toma del Informe Mensual del Presupuesto de Caja al 28-02-94, e incluye los cheques girados entre el 01 y 24 de Marzo, y los compromisos pendientes de pago según información procesada por la Unidad de Presupuesto.

Atentamente...

Lic. Ricardo Alvarado Castro
 ENCARGADO UNIDAD DE PRESUPUESTO



c.c: Archivo
 Unidad de Presupuesto
 Consecutivo

rac/RAC.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R. Fax. 223865



24 de marzo, 1994
D. P. L. #176

Señor
Luis Alb. Herrera R., Jefe
Sección Proveeduría
Presente

Estimado señor

Asunto: Recomendación Licitación Pública #516-C, Cajas de Cartón.

De las tres ofertas presentadas para la compra de cajas de cartón, desde el punto de vista legal, las tres son elegibles.

S-PROV GENERAL

24 MAR 94 15: 07

Las tres ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del cartel. Las tres ofertas ofrecen el mismo precio y forma de pago.

Las cajas que han suministrado la oferta #1 y #2 presentan un acabado y nitidez de la impresión, superior a la que fabrica la oferta #3. Adjunto copia oficio DCC #046-94.

Se le adjudica a la oferta #1 la línea #6, por ofrecer un mejor tiempo de entrega que la oferta #2.

A la oferta #2 se le adjudican las líneas #1, #2, #3, #4 y #5.





FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R. Fax. 223865



OFERTA #1 CORRUGADORA DE COSTA RICA S.A.

MONTO NETO

115.000 CAJAS DE CARTON #15 P/GUARO PET ₡11 978 285

OFERTA #2 CORRUGADOS DEL GUARCO S.A.

10.000 CAJAS DE CARTON #3 P/RON MARQUES
 15.000 CAJAS DE CARTON #3 PARA SUPER CANITA
 10.000 CAJAS DE CARTON #3 PARA VODKA ZAR
 10.000 CAJAS DE CARTON #3 PARA GUARO CACIQUE SUPERIOR
 6.000 CAJAS DE CARTON #15 PARA VODKA ZAR

MONTO NETO ₡ 6 762 481

TOTAL ₡18 740 766

(DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS
 SESENTA Y SEIS COLONES EXACTOS.)

Atentamente


 Licda. Margarita Solórzano Burgos
 Jefa



C: Administración General
 Asesoría Legal
 Administrativo
 Almacenamiento
 Almacén de Materiales
 Control de Calidad
 Archivo

MSE/mvp





FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R. Fax. 223865



24 de marzo de 1994
DCC #046/94

Licenciada
Margarita Solórzano B.
Jefe, Producción de Licores
Presente

Estimada señora:

REF.: IMPRESION DE CAJAS DE CARTON

Las cajas de cartón fabricadas por El Guarco, Cocorisa, y Empaques Santa Ana, son de buena calidad, cumplen con las especificaciones solicitadas.

Sin embargo, la impresión es más nítida en las de El Guarco. El fondo blanco es de mejor calidad en las fabricadas por Cocorisa y El Guarco.

Atentamente,


B.Q. Olga Marta Ramírez C.
JEFE, CONTROL DE CALIDAD

jim

CC.: Sr. Luis A. Herrera Rodríguez
Consecutivo
Archivo oficina

\\wp51\oficios.94\046.94\





FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R. Fax. 223865



21 de marzo de 1994
A.L.#083

Señor
Luis A. Herrera Rodríguez, Jefe
Sección de Proveduría

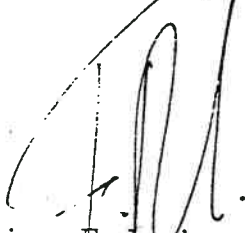
Estimado señor

Informe legal Licitación Pública 516-C

Analizadas las ofertas presentadas por las Empresas Corrugadora de Costa Rica S.A., Corrugados del Guarco S.A. y Empaques Santa Ana S.A., nos permitimos indicarle que todas cumplen con los requisitos dispuestos por nuestra legislación vigente.

Cordialmente


Licda. Julieta Murillo Zamora
Asesora


Lic. Federico Brealey Zamora
Asistente

mcc/PROV.9*21.3

Anexo: Expediente

C: Administración General
Auditoría Interna
Departamento Administrativo
Archivos



PRESIDENCIA
EJECUTIVA19 de abril de 1994
V.A. #125-94 APR 19 PM 3 23

Ingeniero
Gonzalo Segares F. Asesor
PRESIDENCIA EJECUTIVA
Su oficina

2

Estimado señor:

Por medio de la presente nos permitimos hacerle llegar la solicitud que nos planteara PROAGROSUR, con respecto a la operación de proceso industrial del producto arroz en granza de su propiedad, servicios que se les brindó en la Planta Térraba, Planta La China, Transportes, y con la debida comercialización del producto final y los sub-productos obtenidos por medio de nuestro Puesto de Bolsa.

Específicamente la solicitud planteada es de que, la Institución analice la posibilidad de ajustar con un trato preferencial de disminución de la tarifas establecidas a cobrar específicamente en cada servicio brindado o bien, ver de cual rubro del proceso de industrialización y transporte se les puede donar o no cobrar, en base a las relaciones legales que implica la Ley de Asociaciones y las Instituciones Públicas ya que, los ingresos generados de esta operación no fueron los esperados, lo que los obliga a absorber un ingreso negativo en sus operaciones.

Para ilustración del caso que atañe, le adjuntamos los resultados proyectados (Depto. Agroindustria) y los resultados reales obtenidos (ver cuadro anexo)

Don Gonzalo, es de nuestro buen entender que este proyecto desarrollado por nuestra Institución y la Empresa PROAGROSUR, lo catalogamos como un "Proyecto Piloto", enmarcado dentro de las políticas de especialización y transformación del C.N.P. dentro del contexto a desarrollar en busca de que los productores se unan en empresas comunitarias y le den valores agregados a sus producciones y obtener logros más redituables a su empeño y proyección por lo que, nos permitimos emitir una recomendación favorable a la susodicha solicitud.

1741
26/04/94

Ing. Gonzalo Segares F

Página 2

19 de abril de 1994

No desaprovechamos la oportunidad para comunicarles que la empresa PROAGROSUR está dispuesta a que, la Institución nuestra les brinde los mismos servicios incluidos en el "Proyecto Piloto" en la próxima cosecha de arroz, la cual según el área de siembra y el promedio de producción por área de la zona agroclimatológica en que se encuentran asentadas, estará alrededor de 25.000 sacos de arroz granza de 73.6 Kg. cada uno.

Agradeciéndole que esta solicitud sea conocida y resuelta en la reunión de la Honorable Junta Directiva a realizarse el día 19-04-94, ya que el Puesto de Bolsa debe finiquitar la liquidación de la operación realizada y cancelar los montos reportados en el cuadro adjunto de resultados, sean los originales o bien con los acuerdos tomados en esta sesión.

Cordialmente



Ing. Pedro Coto Gaucherand
CORREDOR AUTORIZADO
PUESTO DE BOLSA
C.N.P.

PCG/ocv

CC. Presidencia Ejecutiva
Agroindustria
Archivos.





001

Asociación de Productores Agroindustriales del Sur

- PROAGROSUR -

6 de abril de 1994

Ingeniero
Pedro Coto
Director Puesto de Bolsa
Consejo Nacional de Producción
S.O

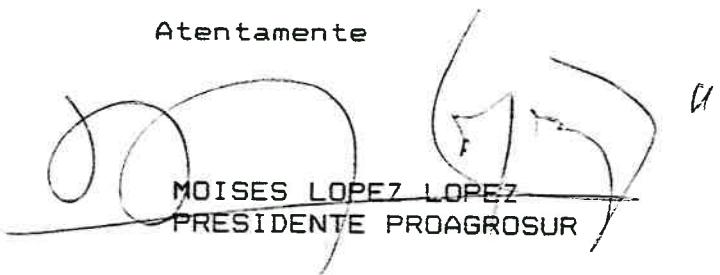
Estimado señor:

En mi condición de Presidente de la Asociación de Productores Agroindustriales del Sur, PROAGROSUR, respetuosamente le solicito realizar las gestiones pertinentes ante la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción con la finalidad de que se sirvan considerar la posibilidad de rebajar el costo de servicios por el incremento en grano quebrado que se produjo por el sobresecado del arroz en Planta Terraba, según se desprende de los análisis de Planta La China, estando la Organización anuente a cancelar el importe de las horas extra correspondientes. (31,000.00 colones)

Lo anterior en el sano interés de mantener la efectiva coordinación con la Institución en el apoyo positivo que ha dado a nuestros agricultores y al desarrollo de la zona sur.

Esperando una respuesta favorable a nuestra petitoria, reciba mis muestras de consideración y estima.

Atentamente


MOISES LOPEZ LOPEZ
PRESIDENTE PROAGROSUR